

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



=====
**LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA Y LAS SENTENCIAS POR DELITOS DE
ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2012-2014.**
=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

TESISTA

LEONID RONALD MENDOZA HUERTA

ASESOR

DR. ADAM FRANCISCO PAREDES

UCAYALI – PERÚ

2 016

DEDICATORIA:

A: Mi esposa por su amor, comprensión y apoyo moral brindado en este proceso de aprendizaje.

A: Mis hijos e hijas, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO:

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su prédica académica formadora de conocimientos durante los años de formación profesional a nivel de maestría para contribuir al desarrollo de nuestro país.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, contiene el informe sistematizado sobre la aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,704 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es ALTA el cual se confirma que “La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014”.

Palabras claves: Robo Agravado, Terminación Anticipada, Delito, Sentencia.

SUMMARY

This research paper contains the systemized report on the implementation of the process of early termination and sentences for offenses of aggravated robbery in the judicial district of Ucayali. It Aims: To determine the extent of the application process early termination influences sentences for offenses of aggravated robbery in the judicial district of Ucayali, 2012-2014. The method developed is intended to deepen the analysis and interpretation of the results where no experimental design, descriptive legal level was used - correlational, we worked with a sample of 30 litigators in crimes of aggravated robbery in the judicial district Ucayali period 2012-2014, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling who have undergone a questionnaire. To estimate statisticians use was made of descriptive statistics and for the testing of the hypothesis test was applied correlations. With a score of 0.704 in the Rho scale Spearman concluded that the correlation is high which confirms that "The application process early termination influences High positively sentences for offenses of aggravated robbery in the judicial district Ucayali, 2012-2014 ".

Keywords: Aggravated Robbery, Early Termination, Crime, Judgment.

INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez. Es decir, la terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En ese orden de ideas, el proceso especial aplicado con más frecuencia en la práctica jurídica en el distrito judicial de Ucayali, es el proceso de terminación anticipada, regulado en el Art.468 a 471 del código procesal penal, cuyo objetivo es la obtención de una justicia más pronta, su aplicación es para todos los delitos y a nivel nacional, en razón de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N° 28671 publicada el 31 de enero del 2006, con el propósito de evitar el desarrollo del juicio oral, disminuir el gasto económico y la carga procesal que el proceso penal en sí genera. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que, al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción

puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera. Por último, esta opción también resulta provechosa para la víctima quien obtiene de forma rápida el resarcido del daño sufrido, ya que determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en el cual podría recibir una insignificante reparación.

Sin lugar a dudas, la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en nuestro país es uno de los problemas que preocupa a todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

Jurídicamente delincuencia puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. (Osorio, 1982: 1007).

En tal sentido el delito de robo agravado en todas sus modalidades tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentra previsto en el art. 189 del

Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en diez años de vigencia de nuestro Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189. Así tenemos que el texto original fue modificado por ley Nro. 26319 del 01 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgó la ley Nro. 26630, así mismo lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto Legislativo 896 del 24 de mayo de 1998 por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena el cuestionado gobierno de aquellos años, pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con la vuelta de aires democráticos, el 05 de junio del 2001 se publicó la ley Nro.27472 por la cual en su artículo primero se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado, de la cual deviene la sentencia penal por robo agravado, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

Finalmente, esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se caracteriza aspectos de la aplicación del proceso de terminación anticipada en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, se plantea los

objetivos, las hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de investigadores que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE

	Pag.
DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
INDICE	X
CAPITULO I	16
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	16
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS.....	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	20
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES.....	21
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	21
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	22
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD.....	25
1.8. LIMITACIONES.....	25
CAPITULO II	26
MARCO TEORICO	26
2.1. ANTECEDENTES	26

2.1.1. A nivel internacional.....	26
2.1.2. A nivel nacional.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	30
A. LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	
B. EL ACUERDO	
C. EL JUZGAMIENTO	
D. NATURALEZA PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	
E. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	
F. APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	
G. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL IMPUTADO Y EL FISCAL:	
H. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL FISCAL Y LA VÍCTIMA DEL DELITO:	
I. AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	
J. TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE PLURALIDAD DE HECHOS O IMPUTADOS.	
K. LA DECLARACIÓN INEXISTENTE EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.	
2.2.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ.....	42
2.2.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1206: QUE REGULA MEDIDAS PARA DOTAR DE EFICACIA A LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS BAJO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 124.....	45
2.2.4. LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	46
2.2.5. ROL DE LOS OPERADORES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	47
2.2.6. SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO.....	48
2.2.6.1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.	
A. ROBO EN CASA HABITADA	
B. ROBO DURANTE LA NOCHE.	
C. ROBO EN LUGAR DESOLADO.	

D. ROBO A MANO ARMADA	
2.2.7. LA TEORIA DE LA PENA.....	58
2.2.8. LA SENTENCIA.....	58
A. Definiciones	
B. La sentencia penal	
C. La motivación en la sentencia	
D. La Motivación como justificación de la decisión	
E. La Motivación como actividad	
F. Motivación como producto o discurso	
G. La función de la motivación en la sentencia	
H. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	
I. La construcción probatoria en la sentencia	
J. La construcción jurídica en la sentencia	
K. Motivación del razonamiento judicial	
L. La estructura y contenido de la sentencia	
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	79
2.3.1. PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	79
A. DEBIDO PROCESO	
B. EL CONTROL JUDICIAL A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	
C. ACUERDOS REPARATORIOS	
D. NEGOCIACIÓN DE LA PENA	
E. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
F. LA CELERIDAD PROCESAL	
G. DOCTRINA	
H. MEDIOS PROBATORIOS	
2.3.2. SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRABADO.....	81
A. ROBO AGRABADO	
B. VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA	
C. EXPEDIENTE	
D. CARGA PROCESAL	
E. PRUEBA ANTICIPADA	
F. AUDIENCIA	
G. REINCIDENCIA	
H. HABITUALIDAD	
I. ACUSADO	

J. ACTO JURÍDICO PROCESAL	
K. BIEN JURÍDICO	
L. CARGA DE LA PRUEBA	
LL. DISTRITO JUDICIAL	
M. FISCAL	
N. JUEZ “a quo”	
Ñ. JUEZ “adquen”	
O. JURISPRUDENCIA	
P. INSTRUCCIÓN PENAL	
Q. SALA	
R. SANA CRÍTICA	
2.4. BASES EPISTÉMICOS	86
2.4.1. Doctrina de la terminación anticipada.....	87
A. EL PLEA BARGAINING NORTEAMERICANO	
B. EL PATTEGIAMENTO	
C. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES	
2.4.2. El Sistema procesal penal propuesto en el Nuevo Código.....	88
A. El Sistema Inquisitivo	
B. El Sistema Acusatorio	
C. El Sistema Mixto	
2.4.3. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada.....	90
CAPITULO III	92
MARCO METODOLÓGICO	92
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	92
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	92
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	93
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	94
A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	96
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos	

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	
CAPITULO IV	98
RESULTADOS	98
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	98
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.....	98
4.1.2. VARIABLE: Proceso de terminación anticipada.....	98
4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN PRÁCTICA PROCESAL	103
4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.....	108
4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN APLICACIÓN NORMATIVA.....	114
4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN SENTENCIA PENAL.....	120
4.1.7. Resultados de la variable independiente: Proceso de terminación anticipada.	121
4.1.8. Resultados de la variable dependiente: Sentencias por delitos De robo agravado.....	123
4.1.9. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	124
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL.....	124
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS.....	126
a). Contrastación de la hipótesis práctica procesal de terminación anticipada y Sentencia penal.	
b). Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y la sentencia penal.	
c). Contrastación de la hipótesis aplicación normativa y la sentencia penal.	
CAPITULO V	133
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	133
5.1. Con los referentes bibliográficos.....	133
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General.....	135
5.3. Con el aporte científico de la investigación.....	136
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	138
CONCLUSIONES	138

SUGERENCIAS.....	140
BIBLIOGRAFÍA.....	141
ANEXOS.....	146
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

El Nuevo Código Procesal Penal de modelo acusatorio, de tendencia adversarial y garantista de derechos humanos, prevé diversos instrumentos procesales, para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal, derivado de un hecho punible; uno de estos mecanismos son las denominadas Salidas Alternativas, compuestas por: El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, El Proceso de Terminación Anticipada y El proceso Inmediato; las mismas que requieren de una investigación esclarecedora, para su correcta aplicación en nuestro distrito judicial de Ucayali; así mismo resulta necesario descubrir cómo se vienen aplicado por parte de los operadores jurídicos y de esta forma apreciar los criterios que se manejan en la negociación.

La problemática que representa el proceso especial de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali son muchas entre ellas lo que surge de su tramitación, se puede solicitar o requerir hasta antes de formularse la acusación fiscal, por lo que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 468° del CPP, se conoce que la terminación anticipada es un proceso especial que se da a iniciativa del Fiscal o del imputado, en el cual el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del Artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada.

En la actualidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ucayali, la actuación del fiscal como titular de la acción penal acorde a ley, viene solicitando el requerimiento de la medida coercitiva de la Prisión Preventiva del imputado, porque tiene la plena convicción de que éste es responsable del hecho delictivo que reviste gravedad y cuya pena superará los cuatro años de cárcel efectiva, el juez penal, es quien deberá promover en un plazo no mayor de 48 horas la instalación de la audiencia pública de Prisión Preventiva, tiempo que viene siendo aprovechado por el representante del Ministerio Público, para buscar que el imputado (detenido) se acoja al Proceso de Terminación Anticipada, vulnerándose los derechos fundamentales de libertad, y la presunción de inocencia de la persona imputada; ya que psicológicamente lo induciría a aceptar su responsabilidad, es decir la actitud psicológica del imputado se ve influenciada, sin embargo, consideramos que el juzgador no debería aceptarla tan fácilmente, primero correspondería valorar los hechos y alcances del motivo principal del pedido, a fin de no trastocarse y/o desnaturalizarse la esencia misma con que fue instaurada la Prisión Preventiva en nuestra ley penal. Sin embargo, es también necesario valorar otros aspectos más profundos que los meramente legalistas. Se observa que el hecho de que la terminación anticipada se lleve a cabo en la audiencia de control de acusación, no quiere decir que el imputado quedara sometido a la sola voluntad del Ministerio Público, por cuanto esto implicaría definitivamente desnaturalizar el carácter consensual y de justicia negociada que ostenta la terminación anticipada como proceso especial. En este sentido, debemos señalar que, en este nuevo sistema procesal penal, lo que prima es la oralidad, por cuanto toda pretensión que tenga

como medio para llegar al conocimiento del juzgador el soporte papel, pues necesariamente debe fundamentarse o sustentarse oralmente. Son muchos los imputados por robo agravado en esta etapa en la que sufren la indefensión por los abogados por falta de capacitación para el juicio oral siendo el medio por el cual se da vida a lo escrito en un simple papel; aunado al hecho de que, por la inmediatez el juzgador puede tener un contacto directo con los sujetos procesales, quienes debatirán contradictoriamente y darán vida a las pretensiones contenidas en el papel, por cuanto, el sólo requerimiento acusatorio no puede validarse mientras que el fiscal no lo sustente oralmente y a partir de ahí se produzca un contradictorio, entre fiscal y abogado, que permita al aquo recabar la información necesaria a efectos de resolver. Pero en materia de delito por robo agravado, la delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en los últimos años en la región Ucayali, según la fuente: (Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, en el 2012 (997 denuncias), 2013 (1 006 denuncias), 2014 (1 054 denuncias). Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos y combatirlo.

Por toda esta problemática identificada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

- ✓ ¿De qué manera la práctica procesal de terminación anticipada se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera la práctica procesal de terminación anticipada se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.
- ✓ Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

- ✓ Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ **Hi:** La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.
- ✓ **H0:** La aplicación del proceso de terminación anticipada no influye manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** La práctica procesal de terminación anticipada se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.
- ✓ **H0:** La práctica procesal de terminación anticipada no se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.
- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.
- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

- ✓ **H3:** La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.
- ✓ **H0:** La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Proceso de terminación anticipada

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Sentencias por delitos de robo agravado

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	PRACTICA PROCESAL	- Cumplimiento de principios del proceso penal -Idoneidad en la negociación penal - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación
	ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	- Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos -Respeto de los derechos fundamentales
	APLICACIÓN NORMATIVA	- Decreto Legislativo 957 NCPP -Ley N°30076 que modifica el C.P. -Código Penal
V.D SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO	SENTENCIA PENAL	- Motivación en derecho y relación con las penas -Reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima. -Uso de criterios de reincidencia y habitualidad.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos para justificar la investigación.

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque sistematiza conocimientos teóricos sobre la terminación anticipada y su relación con las sentencias de los delitos por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, toda vez que aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte para evitar un proceso que se hace ya innecesario en la administración de justicia de la región Ucayali.

En lo Práctico, se ha considerado necesario llevar a cabo el presente estudio, por la implicancia trascendental en mérito a que se buscó determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el

distrito judicial de Ucayali, ya que la figura jurídica del proceso de terminación anticipada como proceso alternativo fue adoptado por nuestro sistema penal, en razón de conseguir una justicia más rápida y eficaz a favor del procesado, del agraviado y del Estado, todo ello en cumplimiento de todos los principios y/o garantías procesales. Ante ello, fue que nuestro sistema jurídico penal implantó dicha figura política como un procedimiento alternativo o un proceso de simplificación, del cual resulta de un acuerdo entre el imputado y el Fiscal en el que definen respecto de las circunstancias del hecho punible, de la pena que se le aplicará al imputado y por último sobre la reparación civil que recibirá la parte agraviada en virtud de restituir el bien afectado. Es decir, en la práctica la utilización de estas instituciones no sólo requiere el cambio de perspectivas y paradigmas sobre la función del derecho penal y la persecución del delito por robo agravado, sino que en términos prácticos requiere la adopción de nuevas técnicas y estrategias de negociación en los procesos teniendo en cuenta la reincidencia y habitualidad antes de acuerdos que la ley faculta.

Por ello, se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar, analizar y aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática de los procesos penales por robo agravado en la administración de justicia del Perú.

En lo social, la investigación es de significativa trascendencia social, ya que el proceso de terminación anticipada no sólo beneficia a nuestro sistema jurídico por ser rápida y eficaz, bajo el cumplimiento de los

principios y garantías procesales que existe en un procedimiento tradicional, sino que además beneficia al imputado, a quien se le otorga la posibilidad de poder admitir el hecho que se le imputa, ya sea en su totalidad o en parte, así como también de poder obtener una reducción de la pena en una sexta parte. Cuyo proceso especial de terminación anticipada, precisamente, responde a estos factores de racionalización descritos cuando ante la producción de un evento criminal y, especialmente la propia víctima, espera una respuesta rápida de la justicia formal en los delitos de robo agravado que en mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Pucallpa.

1.6.2. IMPORTANCIA

La presente investigación se considera importante, porque permite determinar si la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, ya que la modificación del artículo 468 del Nuevo Código Procesal Penal en los extremos que se refiere a que se permita la incoación del proceso de terminación anticipada, aún luego de que el fiscal haya formalizado acusación constituye sin lugar a duda seguir el camino que plasma el nuevo modelo procesal penal peruano además de responder a la voz de sociedad, esto es, que no encontramos razón lógica para tal prohibición sino que por el contrario creemos que la modificación en mención beneficiaría al ciudadano común como a los operadores del derecho y a la sociedad en general en tanto que se logrará la solución del conflicto con eficiencia y eficacia. En consecuencia, el resultado de la presente investigación será de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en

fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes. También servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia en delitos por robo agravado.

1.7. VIABILIDAD

El desarrollo de esta investigación resultó viable por las siguientes condiciones: Se contó con apoyo de los recursos humanos, disposición de materiales y financieros para ejecutar la investigación. También se contó con asesores expertos en el tema, por trabajar en la misma ciudad de Pucallpa, lo cual me permitió cumplir con el cronograma de actividades del proyecto aprobado con los controles y evaluaciones previstas de modo oportuno.

1.8. LIMITACIONES.

Dentro de las limitaciones podemos identificar las siguientes limitantes:

- Recursos Humanos, poca disponibilidad de tiempo de parte de los Abogados litigantes en delitos de robo agravado, para poder encuestarlos por su recargada labor de sus funciones.
- Antecedentes, a nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Ubicación geográfica, dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Miguez, G.L. (2008). En su Tesis: “Robo calificado por uso de armas” concluye:

- Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

A2. Aristizabal, C. (2005) En su Tesis: “*ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA*”. Concluye en lo siguiente:

➤ Debe señalarse que en el sistema penal acusatorio no se menciona siquiera la expresión “Principio de Oportunidad”, pues en ellos la discrecionalidad para la formulación de la acusación es absoluta. La mencionada denominación tuvo su origen en los países del continente europeo con régimen penal mixto con tendencia inquisitiva que, dentro de la dinámica del acontecer social, se vieron abocados a cuestionar la aplicación rígida y automática del principio de la obligatoriedad de formular la acusación en el ejercicio de la acción penal debido al inmenso número de procesos frente a las limitaciones del aparato judicial. Este cuestionamiento los condujo a plantear salidas estratégicas para descartar la acusación obligatoria en un número limitado de causas que ellos justificaron por razones de conveniencia o de oportunidad social. Pero debe llamarse la atención sobre el hecho de que a raíz de esta salida procesal por razones de conveniencia o de oportunidad, nació a la vida del derecho procesal europeo la figura del “principio de oportunidad”, que recientemente fue introducido con el mismo nombre en la Constitución Política y el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano.

2.1.2. A Nivel Nacional

A1. Benites, J.A. (2010). En su Tesis. “Mecanismos de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura”; concluye en lo siguiente:

- RESPECTO DE LA REFORMA DEL PROCESO PENAL Y LA IMPLEMENTACIÓN EL NCPP: Debe darse un cambio de mentalidades insoslayablemente para la realización de la nueva justicia procesal penal; la misma que debe tener como base – tomando como espejo al distrito judicial de Huaura – a operadores del derecho capaces de afrontar cambios y asumir nuevos retos en pro de lograr una justicia penal célere y respetuosa de los derechos fundamentales.
- RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE CELERIDAD PROCESAL: Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.
- RESPECTO DE LOS APORTES: Respecto a que se permita la incoación del proceso de terminación anticipada luego de formalizada la acusación, respecto de la publicidad de la audiencia de la misma, y que se permita la realización de la terminación anticipada más de una vez; constituyen puntos de vista que no deben pasar desapercibidos, sino que deben ser materia de análisis por parte de la doctrina. Creemos que el término mecanismos de celeridad no constituye error de ningún tipo, sino que es un nombre apropiado que podría incluso agrupar otras instituciones, aunque para ello se requiere de un mayor estudio.

A2. Vásquez, C. (2014). En su Tesis. *"NECESIDAD DE INTRODUCIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE"*, concluye en lo siguiente:

- La figura del Proceso de Terminación Anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal

A3. Andía, G.V. (2013). En su tesis: *"DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2011"*. Concluye:

- Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal.
- Se advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en

la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio.

A4. Benavides, R.R. (2002). En su tesis: "Problemática Jurídica de la conciliación en el Proceso Penal Peruano". Concluye:

- La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador.
- El principio de oportunidad se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la Instancia judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Según Sánchez, (2004). El proceso de Terminación Anticipada constituye una herramienta de simplificación o acortamiento de Las etapas del proceso penal concordante con las modernas corrientes doctrinarias que privilegian el acuerdo; esto es que, mediante la fórmula del consenso, se evita la etapa de instrucción y juzgamiento que se hacen innecesarios y por tanto se sentencia anticipadamente.

En la actualidad la institución de la Terminación Anticipada expresada en el nuevo código procesal penal *se hace extensiva a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal*. Al respecto expresamos que los artículos 468º al 471º del Nuevo Código Procesal Penal referidos al proceso especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al Decreto Legislativo 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley

28460 del 11 de enero del 2005 y el artículo 1º de la Ley N°28671 del 31 de enero de 2006.

San Martín, (2003:1384); señala que el proceso de terminación anticipada se sitúa en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz; pero respetando el principio de legalidad procesal; la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible; la pena (calidad y cantidad); la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer.

Nuestra postura es que el proceso de Terminación anticipada forma parte de los procesos especiales y constituye una herramienta que brinda nuestro ordenamiento, para lograr el descongestionamiento de la carga procesal penal que trae, como consecuencia, una justicia celeré. El proceso de Terminación Anticipada resulta tener como característica resaltante su naturaleza premial; esto es, que la aplicación del mismo constituye una suerte de premio o incentivo a favor del procesado con la finalidad de acortar las etapas del proceso penal. Tiene por objeto que el caso se resuelva antes del juicio oral; concretamente, se trata de llegar a una sentencia en la etapa de investigación preparatoria, basada en un acuerdo entre fiscal e imputado. El artículo 468 del NCPP trata sobre las reglas que deben observarse para la aplicación de la terminación anticipada; reglas, mas no, supuestos regulados, lo que posibilita que los fiscales la requieran, en cualquier caso. No obstante, es posible afirmar la existencia de

casos en los que hay una mayor posibilidad de arribar a un acuerdo (De hecho, es más fácil arribar a un acuerdo cuando se dan los supuestos del proceso inmediato)¹. Por tal motivo, el artículo 448, apartado 3 del NCPP señala que cuando el procedimiento inmediato es fundado, el fiscal puede requerir la terminación anticipada antes de formular acusación.

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 468 que, la solicitud de terminación anticipada la puede presentar el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto con un acuerdo provisional, siempre que sea formulada antes de que se presente el requerimiento de acusación; posteriormente el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado son puestos a conocimiento de las partes durante cinco días y luego tiene lugar “por única vez” la audiencia de terminación anticipada, de carácter privado, en la cual, las partes esgrimen sus argumentos y llegan a un acuerdo que es revisado por el juez de la investigación preparatoria que es quien emite sentencia en un plazo no mayor de 48 horas.

Sin embargo, para Cáceres, (2005:512). La regulación de la terminación anticipada, conocida también como admisión de culpabilidad del procesado, como expresión del principio de oportunidad está comprendida en los arts. 468-471 del NCPP, y puede formularse antes de la acusación a pedido del imputado o a iniciativa del Fiscal. Se requiere la presentación de solicitud conjunta del fiscal y el imputado (opcional). Asimismo, el acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias. El Juez de la

¹ En tanto que la aplicación del proceso inmediato supone la certeza de la culpabilidad del imputado proporcionada por alguna de las causales previstas en el artículo 446 del NCPP.

investigación preparatoria en este caso, en el marco de un proceso acusatorio garantizará la legalidad del acuerdo propuesto.

La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal.

Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

Como se puede apreciar, el NCPP extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos, con lo que es posible contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal que al mismo tiempo permitirá alcanzar la descongestión del sistema judicial, cumpliendo procedimientos, entre ellos:

A. LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En la audiencia de terminación anticipada no se actúan pruebas, sino que el espíritu de la audiencia es el acuerdo (acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias); estando inclusive autorizados, fiscal e imputado a sostener reuniones preparatorias informales. Además, no se impide la continuación del proceso, sino que se forma un cuaderno a parte siendo lo único indispensable para la incoación del proceso de terminación anticipada la aceptación del imputado en caso sea el fiscal quien la solicita o la aceptación del fiscal contrario sensu.

La audiencia de terminación anticipada cuenta con obligatoria asistencia del Fiscal, del Imputado y de su abogado defensor (caso

contrario se violentaría el Derecho de Defensa) pero es facultativa la asistencia de los demás sujetos procesales. Instalada esta, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tiene tres posibilidades al respecto: Aceptarlos en su totalidad, aceptarlos en parte o rechazarlos. La función del Juez de la investigación Preparatoria es explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa la posibilidad de contravenir su responsabilidad con lo que se da paso a que el imputado se pronuncie al respecto, seguido de los demás sujetos procesales que concurran. Luego del debate, el Juez instará a que lleguen a un acuerdo para luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

B. EL ACUERDO

El acuerdo toma especial relevancia en el proceso penal moderno, constituye “la justicia penal negociada” en la que Fiscal e Imputado deben llegar a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, sobre la pena, sobre la reparación civil y sobre las demás consecuencias accesorias a imponer, incluso a la no imposición de la pena privativa de la libertad efectiva conforme a la ley penal; lo que deben declarar al Juez de la investigación preparatoria debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.

C. EL JUZGAMIENTO

Como expresa el apartado seis del artículo 468 del NCPP; si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la

aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que corresponda enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

Por otro lado, el artículo 469 del NCPP trata sobre los procesos con pluralidad de hechos punibles o imputados, expresa al respecto que en estos casos se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

D. NATURALEZA PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Nuestro nuevo código expresa en su artículo 471 que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte y que este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba el imputado por confesión. Es decir, que se brinda al procesado la posibilidad de hacer más de una reducción sobre la pena a imponérsele; lo cual constituye un enorme incentivo en tanto que el procesado podría resultar con una pena suspendida.

La naturaleza premial del proceso de terminación anticipada es un elemento esencial para lograr la colaboración del procesado. Constituye un premio por su contribución con la justicia para lograr que el proceso penal se desarrolle con celeridad y apego a la norma. Es decir, que el procesado brindará ayuda a los operadores del derecho y colaborará con ellos porque al hacerlo se le reducirá la pena a imponer.

E. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. PRINCIPIO DE POSTULACIÓN DE PARTE:

Se ha sostenido que el proceso de Terminación Anticipada del Proceso, comporta una actuación procesal distinta a la convencionalmente atribuida a los operadores jurídicos; quiere decir, que acá se incide en una operatividad práctica, que se encuentra sometida a instancias de las partes, es decir, sólo el Fiscal y el imputado son los sujetos legitimados para dar inicio a este procedimiento especial. Resultando, que la imposición del ius puniendi estatal requiere de una pretensión punitiva, potestad que recae sobre las facultades del persecutor público y que es el imputado el titular de las garantías procesales, que ha renunciar, para poder someterse al acuerdo preliminar con la Fiscalía. (Freyre, 2012)

2. PRINCIPIO DE CONSENSUALIDAD:

Es sabido que la acción penal se rige por los principios de legalidad procesal, de obligatoriedad en su ejercicio y de oficialidad, por lo que el persecutor público tiene la obligación de promover actos concretos de investigación, ni bien toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, importa un deber jurídico-público, por lo tanto, no puede abstenerse en su ejercicio, con la excepción del principio de oportunidad.

Debe tomarse en cuenta, que los mecanismos de selectividad procesal, en cuanto a la culminación temprana del proceso, está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir, que será el Fiscal- en el marco de una gestión de casos-, que decidirá en que

causas, resulta factible promover el proceso de Terminación Anticipada del Proceso y, por su parte, la defensa, en el ámbito de su estrategia defensiva, ha de optar por el camino que más favorezca a los interesados de su patrocinado; constituyendo el Proceso de Terminación Anticipada del Proceso, la vía más adecuada, para obtener una resolución de condena lo más benévolo posible, considerando el material probatorio que el persecutor público tiene en contra de su defendido. (Velarde, 2012)

3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico, como se verá más adelante. Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y, a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas. (Freyre, 2012).

F. APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Como ya lo hemos recalcado anteriormente, la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que, fundado en el principio de consenso, tiene por objeto la conclusión antelada del proceso penal. (Mixán Máss, Chang Chang, & Burgos Mariños, 2010).

Y como aplicación, cualquier delito puede ser objeto de terminación anticipada, sin importar su magnitud, sea doloso o culposo, y sin importar la pena prevista, incluyendo la de cadena perpetua.

La aplicación de la terminación anticipada puede ser solicitada ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del imputado o conjuntamente por ambos.

Esta exclusividad de la facultad de dar inicio al procedimiento de terminación anticipada que se otorga al Ministerio Público y el imputado no sólo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado artículo 468º, del Código Procesal Penal, sino que es consecuencia del carácter negocial del procedimiento de terminación anticipada.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Del tenor del artículo 468º, del Código Procesal Penal, se infiere que los requisitos son:

- (a) Formalización de la Investigación Preparatoria.
- (b) Requerimiento del Fiscal o petición del imputado o solicitud conjunta de ambos ante el Juez de la Investigación Preparatoria, instando la celebración de una Audiencia de Terminación anticipada.
- (c) Presentación de un Acuerdo Provisional sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
- (d) El requerimiento o petición debe efectuarse hasta antes de la formulación de la acusación.

G. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL IMPUTADO Y EL FISCAL:

En primer lugar, antes de referirnos a las negociaciones y/o las previas reuniones que son fundamentales para arribar a un acuerdo, y posteriormente a peticionar la iniciación del procedimiento de terminación anticipada; es importante que, para acceder a la terminación anticipada, el imputado con ayuda procesal de su abogado,

deberá tener en cuenta que no siempre será prudente refutar o contradecir la imputación, puesto que en ocasiones debe aceptarse la responsabilidad y, a partir de ello, empezar a negociar para generar ciertos beneficios.

Es así que, cuando el Código Procesal Penal, al hacer referencia a las reuniones previas informales entre el Fiscal y el imputado alude a la etapa de negociación entre ambos sujetos procesales. Sin embargo, cabe reconocer una fase previa de pre-negociación que debe producirse entre el Fiscal y la víctima y el abogado defensor con su patrocinado, destinada a lograr que ambos conozcan los intereses de las partes en conflicto.

H. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL FISCAL Y LA VÍCTIMA DEL DELITO:

Por otro lado, el Fiscal también deberá tener reuniones previas con la víctima del delito, de forma que pueda cumplir con su función resarcitoria a favor de esta, por lo que implica importante dichas reuniones para conocer los intereses y las pretensiones de indemnización de la víctima del delito.

Posteriormente, luego de negociaciones previas, y de acuerdo a lo establecido en el inciso 1, del artículo 468º, del Código Procesal Penal, el pedido de terminación anticipada del proceso penal se activa con la emisión, por parte del Ministerio Público, de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Es que recién a partir de la decisión fiscal de formalizar investigación preparatoria se puede constatar la concurrencia de los requisitos materiales (carácter delictivo del hecho, vigencia de la acción penal, etc.) y probatorios (indicios

reveladores de la existencia de un delito) que determinen la existencia de una pretensión punitiva que pueda ser objeto de negociación. Las partes pueden solicitar la terminación anticipada del proceso en tanto no se haya formulado acusación fiscal.

I. AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El juez pondrá en conocimiento de las partes, por el plazo de cinco días, el requerimiento o solicitud presentados, a fin de que se pronuncien sobre la procedencia del pedido o formulando sus pretensiones.

(a) El Juez instalará la audiencia, con la asistencia obligatoria del Fiscal, del imputado y el defensor de este. Será facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.

(b) El Fiscal presentará los cargos contra el imputado como consecuencia de la Investigación Preparatoria.

(c) El imputado podrá aceptar, en todo o en parte, los cargos, o rechazarlos.

(d) El Juez explicará al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, luego de lo cual el imputado se pronunciará al respecto.

(e) Pronunciamiento de los demás sujetos procesales asistentes.

(f) De ser necesario, el Juez instará a las partes para que logren un acuerdo; e, incluso podrá suspender la audiencia por breve término, para que deliberen, continuándola en el mismo día.

(g) No estará permitida actuación de prueba.

(h) Si el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias e incluso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en los casos permitidos por la ley, lo declararán ante el Juez. Ese acuerdo constará expresamente en el acta.

(i) El Juez expedirá sentencia anticipada en el plazo de 48 horas de realizada la audiencia.

(j) Si el Juez considera que son razonables y están sustentadas en elementos de convicción suficientes tanto la tipicidad efectuada como la pena acordada para su imposición, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

(k) La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales.

(l) Los demás sujetos procesales, en el ámbito de su intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar el monto de la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

(LI) El imputado que se acoja a la terminación anticipada de proceso tendrá derecho a reducción de la pena en una sexta parte, que será acumulable a la que le corresponda por la confesión.

J. TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE PLURALIDAD DE HECHOS O IMPUTADOS.

En los casos de procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, según el artículo 469, NCPP, será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos formulados contra cada uno. Sin embargo, se permite al Juez aprobar acuerdos parciales, si la discordancia se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

K. LA DECLARACIÓN INEXISTENTE EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Según el artículo 470°, del Código Procesal Penal, cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

2.2.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ.

San Martín, (2003). Sostiene que el Proceso de terminación anticipada no es una gran novedad en nuestra legislación peruana, ha sido incorporada desde la Ley N° 26320 de fecha 02 de junio de 1994, referida al delito de tráfico ilícito de drogas, estableciendo como elemento esencial la admisión de los cargos imputados, lo que acarreará el beneficio de disminución de la sexta parte de la pena, aplicable solo para los casos tipificados en los Artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal. Frente a la imperiosa necesidad de aplicarlo a otro tipo de delitos el legislador se pronunció mediante la Ley N° 26461 de fecha 24 de mayo de 1995, la misma que regulo la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada solo para los delitos

de contrabando y defraudación de rentas, siguiendo para su aplicación las mismas características de la Ley 26320; En esa misma idea se presenta en la Ley N° 28008, de fecha 18 de junio de 2003, Ley que regula los delitos aduaneros. Siendo una de sus características principales para instar el mecanismo, el reintegro equivalente a dos veces el valor de las mercaderías materia de delito más el tributo dejado de pagar, a fin de obtener como beneficio la reducción de la pena. Al igual que en el proceso actual los sujetos legitimados en este procedimiento sólo pueden ser requerido o solicitado por el imputado y el Ministerio Público. La parte civil o el tercero civil están excluidos e incluso de participar directamente en la audiencia de negociación.

Respecto al comportamiento procesal de los Fiscales, la Fiscalía de la Nación regulo dicha conducta y beneficios que se adquiere con la admisión de responsabilidad mediante el Circular N° 005-95-MP-FN, publicada el 16 de noviembre de 1995.

El modelo de justicia penal negociada se presenta también en la Ley N°28122, de fecha 13 de diciembre de 2003, con la vigencia de la citada Ley denominada como conclusión anticipada, solo para ciertos clase de delitos como son lesiones, hurto, robo, y micro comercialización de droga descubiertos en fragancia delictiva, con prueba suficiente, o imputados sometidos a confesión sincera. Empero si bien dicha Ley tiene como nombre ley de conclusión anticipada, mas no como terminación anticipada, sin embargo, por la existencia de dos tipos de proceso penal el sumario y el ordinario, de acuerdo al código de procedimientos penales de 1940 y el código procesal penal de 1991, en ese sentido la terminación anticipada era aplicada al proceso

sumario y la conclusión anticipada al proceso ordinario. La finalidad es de evitar el desarrollo normal del proceso penal, con la obtención de una sentencia anticipada, siendo los requisitos para su admisión o procedencia que el agente sea descubierto en fragancia delictiva, o que las pruebas y elementos de prueba legítimos sean suficientes, o que el imputado hubiese formulado confesión sincera. Esa línea se entiende que en el sistema procesal anterior dicha ley se divide en dos fases bien marcadas como son la llamada conclusión anticipada de la instrucción y lo que conocemos como el proceso de terminación anticipada; ambas se diferenciaban en razón al tipo de proceso que se someta dicha institución, según la primera de ellas se diferencia porque su instancia de aplicación se presenta en los procesos ordinario (Art. 188º, 189 primera parte, y 296 del CP) y el segundo se realiza en el proceso sumario (Art. 121º, 122º, 185º, 186º, del CP).

Con la incorporación del nuevo sistema acusatorio de tendencia adversaria, regulado por el Decreto Legislativo N° 957 publicado el 29 de Julio de 2004, contemplando en el libro quinto su Art. 468 al 471 los procesos especiales como el proceso de terminación anticipada, que resulta ser un mecanismo de simplificación consensual y procesal, como medio alternativo de solución al conflicto penal, su regulación extensiva es efectiva para evitar el curso normal del proceso penal y cumplir con el fin del sistema acusatorio la celeridad y economía procesal, acogido por la mayoría de los países latinoamericanos, tal como lo señala Meier, (2009), “que la necesidad y sentido de un nuevo Código, el modelo era la de buscar una uniformidad legislativa en Latinoamérica. Decía que ahora comprende a la comunidad cultural

hispano- luso hablante alcanzar aquel objetivo, sentada sobre las bases y sin perjuicios de las características propias de cada región”. Como es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, República Dominicana, Costa rica entre otros países.

En ese sentido el legislador fue prudente al implementar medios o mecanismos alternativos de solución del conflicto penal, que sean más flexibles y menos costosos para el Estado y para las partes procesales, dentro de estos medios no solo encontramos al proceso de terminación anticipada, sino tenemos como el principio de oportunidad (no es proceso especial), acuerdos reparatorios, proceso de colaboración eficaz, y el proceso de conclusión Anticipada.

Samuel, & otros (2005:223) señalan que el proceso de terminación anticipada no es otra cosa que la ventana que permite ver la luz, y esta a su vez permite ver el camino a seguir para la obtención de una pronta justicia, sin tener que esperar las dilaciones que se generan del normal desarrollo del proceso penal, lo cual no tan solo nota de oportunidad y celeridad, sino que brinda la eficacia del sistema acusatorio y real administración de justicia, parecida a la finalidad del procedimiento de plea bargaining de los Estados Unidos y al proceso de los preacuerdos entre el fiscal y el imputado de Colombia o al proceso abreviado de Chile.

2.2.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1206: QUE REGULA MEDIDAS PARA DOTAR DE EFICACIA A LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS BAJO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 124

"Artículo 77-B.- Aplicación de la terminación anticipada

1. En los casos que el Juez imponga prisión preventiva al imputado, previo a discutir el plazo de duración de la medida en la audiencia, deberá instar a los sujetos procesales que arriben a un acuerdo de terminación anticipada, en cuyo caso, por única vez, el imputado recibirá un beneficio de reducción de la pena de un sexto. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto ésta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.
2. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
3. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella".

2.2.4. LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Alfaro, (2009) señala que la sentencia anticipada es aquella que aprueba el acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el Fiscal y el imputado. En efecto, es una sentencia que será expedida sin necesidad de agotar las etapas del procedimiento tipo, pues habrá que tener lugar como consecuencia del acuerdo celebrado. El juez de investigación preparatoria dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

En cuanto a los sujetos legitimados para formular recurso impugnatorio contra la sentencia aprobatoria del acuerdo de terminación anticipada, corresponde a los sujetos procesales no involucrados en el acuerdo

negociado, con lo cual se excluye al Fiscal y al imputado. Esto significa, que sólo pueden impugnar la sentencia aprobatoria el actor civil, el tercero civil y la parte pasiva.

En relación a los ámbitos respecto de los cuales cabe formular recurso impugnatorio, pueden ser dos: respecto de la legalidad del acuerdo y/o monto de la reparación civil.

2.2.5. ROL DE LOS OPERADORES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas, (2006:62). La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el

fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez – sea unipersonal o colegiado – llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes.

Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

2.2.6. SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO

Salinas, (2006:198), señala que el artículo 189º del código penal, define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo

agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal. Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo.

Para no volver a repetir el contenido de todos los elementos objetivos del injusto penal de robo, válidos para el robo con agravante, remitimos al lector a lo ya expresado al hacer hermenéutica jurídica del artículo 188 del Código Penal.

El 05 de junio del 2001 se publicó la ley Nro.27472 por la cual en su artículo primero se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo 896 del 24 de mayo de 1998, quedando el artículo 189 con el texto siguiente:

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos a más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad o ancianos

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

2. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.6.1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Ahora toca analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y, por tanto, el autor merece mayor sanción punitiva:

A. ROBO EN CASA HABITADA

La primera agravante de la figura delictiva de robo es la circunstancia que aquel se efectúe o realice en casa habitada.

Con la acción realizado por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación ni patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, el (de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el

derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

Haciendo hermenéutica jurídica de esta agravante se discute en doctrina si a la frase "casa habitada" debe dársele una acepción restringida, limitándola sólo al lugar donde moran una o más personas (Bramont-Arias -García, 1997, p. 297) o amplia, entendida como todo espacio físico que cumpla el papel de servir de vivienda o habitación y donde una o varias personas moran habitual o circunstancialmente. De ambas concepciones, la segunda es la más atinada, pues recurrimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua encontramos que por casa se entiende todo edificio para habitar; es decir, puede denominarse también residencia, domicilio, hogar, mansión, morada, vivienda o habitación. En tal sentido, toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar limo está que, al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo de visita a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo

o verano en el tiempo que son utilizadas. Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos de la agravante los edificios que sirvan para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas. En términos más gráficos y contundentes, un robo, cometido en un colegio o en local de una Universidad no constituye agravante así este se produzca cuando estudiantes, profesores y trabajadores administrativos se encuentren en pleno ejercicio de sus labores.

B. ROBO DURANTE LA NOCHE.

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es lugar común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al

relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. De tal forma que la frase "durante la noche" debe entenderse desde un criterio gramatical, esto es, en su sentido cronológico-astronómico; de ningún modo puede alegarse para el derecho penal peruano, que esta agravante encuentra su explicación en un criterio teleológico funcional, esto es, buscando la finalidad político criminal de la norma penal. En consecuencia, creemos que no es posible hacer un híbrido entre el criterio gramatical y el teleológico para tratar de entender la agravante "durante la noche", como lo sugiere el profesor Rojas, (2000, p. 187), al sostener que durante la noche se constituye así en una agravante que debe ser considerando tanto en su acepción físico-gramatical de oscuridad o nocturnidad natural como en su perspectiva teleológica, buscando el fin implícito de tutela en la norma penal, para descartar la agravante allí donde existió suficiente iluminación y/o posibilidades de defensa iguales a que si el hecho se hubiera cometido durante el día con luz solar.

Esta posición restringe en forma extrema los efectos de aplicación práctica de la agravante, pues en una calle donde haya suficiente iluminación artificial e incluso vigilancia particular no será posible cometer un robo agravado así el agente haya penetrado el inmueble y haciendo uso de la amenaza contra los moradores que súbitamente se

despertaron, se apoderó de todo el dinero que había en la caja fuerte. Igual, no se configuraría esta agravante en el hecho que el agente ingresa a una vivienda iluminada debido a que los moradores se olvidaron de apagar la luz y se sustrae los bienes después de dominar por la violencia a su víctima. Lo cual nos parece poco racional, pues los supuestos evidentemente configuran agravante por haberse producido durante la noche. La consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche. De tal forma que si en un caso concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche se configura la agravante; mas no concurrirá agravante si llega a determinarse que los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche luego la sustracción se produjo en el día.

C. ROBO EN LUGAR DESOLADO.

Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o encamino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. En efecto, mientras que robo en lugar despoblado significa que la acción debe realizarse en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es,

puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

En tal sentido Rojas, (2000, p. 410), enseña que lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc. El mensaje comunicativo del vocablo desolado posee así mayor riqueza significativa que la palabra despoblado, de allí entonces la mayor extensión de tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante del robo amerita. Iguales posiciones adoptan Bramont, Torres (1997, p. 312) y Villa Stein, (2001, p.73). En cambio, para el desaparecido Peña, (1993, p. 80) es lo mismo robo en lugar despoblado que robo en lugar desolado. En suma, la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis.

D. ROBO A MANO ARMADA

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una

función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrido no se encuadrará en la agravante en comentario (Paredes Infanzón, 1999, p. 108). Para efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Tal disquisición sólo será importante para el juzgador el momento de graduar la pena que impondrá al agente al final del proceso. En suma, el uso de arma aparente se subsume en la agravante en análisis hasta por tres argumentos:

PRIMERO, aceptando que arma es todo instrumento que cumple una función de ataque o defensa, el arma aparente muy bien puede ser usado para atacar o defender. Un arma de fuego al ser inútil para cumplir su finalidad natural por deterioro,

ser de juguete o de fogueo, muy bien en la práctica puede convertirse en arma contundente o punzante. Esto es, como arma contundente o punzante pone en peligro real la vida o integridad física de la víctima. Ejm.: opera la agravante cuando el agente al hacer uso de un revólver de fogueo en un robo, al tener resistencia de su víctima, lo utiliza como arma contundente y le ocasiona un traumatismo encéfalo craneano. También estaremos frente a la agravante cuando el agente para robar hizo uso de una pistola de juguete, con el cual al oponer resistencia la víctima, le pincho la vista izquierda, haciéndole inútil para su función.

SEGUNDO, el empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo éste la posibilidad de defender la sustracción de sus bienes, no lo hace por temor al mal de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirse un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente sólo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias.

TERCERO, finalmente, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo. Sabe perfectamente que una persona común se intimida al observar un arma de fuego y sabe

también perfectamente que llegado el caso puede utilizar el arma de fuego aparente en arma contundente o punzante para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia.

2.2.7. TEORIA DE LA PENA

Mir, (2005:51) señala que el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

2.2.8. LA SENTENCIA

A. Definiciones

Hoyos (citado por Cubas, 2006:473), señala que la sentencia "es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de

seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez, 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la

cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado por Cubas, 2003).

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (García, citado por Cubas, 2003, p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

B. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos

últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, De la Oliva (citado por San Martín, 2006), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

C. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un

discurso (Colomer, 2003).

D. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la

práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003, p. 46).

F. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento

contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación.

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

G. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que

llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

H. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

I. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de

resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Asimismo, De la Oliva (citado por San Martín, 2006: 727-728) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo

dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

J. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en

consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

K. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como

probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

L. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante escrita por Ricardo León Pastor, experto contratado por la Academia de la Magistratura (AMAG) y fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una

metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se las dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento

con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son

los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el

estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal
 - Individualización judicial de la pena
 - Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre.

Asimismo, la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para

fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (Chanamé, 2009 p. 443).

A su turno, Según Gómez (2008 p.11- 12), sostiene que: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la

norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está

representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente, deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.

Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa. Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las

formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las

leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457, 458).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Terminación Anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. Aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal

innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez (Sánchez, 2004, p.922).

A. DEBIDO PROCESO

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo el proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

B. EL CONTROL JUDICIAL A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Son aspectos que competen al juez de conocimiento al momento de ejercer la función de juzgamiento, en relación con la aplicación de procedimientos especiales dirigidos a obtener una sentencia atenuada.

C. ACUERDOS REPARATORIOS

Es asegurar la reparación del daño y determinar el grado de supervisión judicial. Como métodos orgánicos están la negociación, la mediación y la conciliación (Olvera, 2011).

D. NEGOCIACIÓN DE LA PENA

Es cuando el inculcado acepta su responsabilidad; Genera beneficios, y cuando el inculcado o procesado o sentenciado preste ayuda y que ésta sea eficaz, entonces genera los beneficios que se establezcan en ley (Olvera, 2011).

E. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

También denominado criterio de oportunidad y se aplica hasta antes de que se ejercite acción penal; teniendo como efecto la extinción de la acción penal (Olvera, 2011).

F. LA CELERIDAD PROCESAL

La celeridad procesal es un elemento importantísimo relacionado a la economía procesal que debe estar presente en todo modelo procesal al amparo de la frase del gran filósofo SENECA “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. Por otro lado, la celeridad es causa del descongestionamiento de la carga procesal; porque en la medida en que los operadores judiciales resuelven los procesos de su despacho con prontitud, dejan de verse apilados con expedientes acumulados (Sánchez, 2004: 286-287).

G. DOCTRINA

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

H. MEDIOS PROBATORIOS

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

2.3.2. SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia, parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando

con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

A. ROBO AGRABADO

Se define al delito de robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguno o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2013: 1089).

B. VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

La valoración judicial de la prueba es la labor más complicada en la adopción de decisiones judiciales. Se trata de tomar las afirmaciones y hechos asignándoles un valor, siguiendo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (art. 158.1 CPP).

C. EXPEDIENTE

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

D. CARGA PROCESAL

El NCPP recurre a formas simplificadas de tramitación del proceso penal, como son los casos de terminación anticipada, el proceso

inmediato y la colaboración eficaz; así pues, estos procesos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común, en la medida que el íter procesal de aquellos contiene menos fases que este.

E. PRUEBA ANTICIPADA

Constituye la actuación del medio probatorio (testimonial, examen de perito, confrontación, reconocimientos, inspecciones y reconstrucciones) antes del juzgamiento, por razones de urgencia circunstancial, con observancia de las debidas garantías y principios de publicidad, oralidad y contradictorio; con la finalidad de asegurar su valoración al momento de resolverse.

F. AUDIENCIA

Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar; es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía.

G. REINCIDENCIA

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurra en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurra en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (ley nº 30076 Art. 46-B).

H. HABITUALIDAD

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años (ley nº 30076 Art. 46-C).

I. ACUSADO

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

J. ACTO JURÍDICO PROCESAL

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

K. BIEN JURÍDICO

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias

acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

L. CARGA DE LA PRUEBA

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

LL. DISTRITO JUDICIAL

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

M. FISCAL

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

N. JUEZ “a quo”

(Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Ñ. JUEZ “adquen”

(Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

O. JURISPRUDENCIA

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

P. INSTRUCCIÓN PENAL

Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Q. SALA

Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

R. SANA CRÍTICA

Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

2.4. BASES EPISTEMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o

invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

2.4.1. Doctrina de la terminación anticipada

Según (Peña, 2010), se sustenta en lo siguiente:

A. EL PLEA BARGAINING NORTEAMERICANO:

Es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento; y es en efecto una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de la pena.

B. EL PATTEGIAMENTO:

El Código Procesal italiano también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En efecto, el texto adjetivo de Italia precisa que el imputado y el fiscal solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena, sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

C. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES:

Sánchez, (2004), señala que la terminación anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37°, del Código de Procedimientos Penales, de 1991.

Sin embargo, en Colombia ya se cuenta con un nuevo Código, el cual data del 2004, el cual no ha considerado el proceso de terminación anticipada, sino que, se ha legislado los denominados preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, cuya finalidad es la de humanizar la actuación procesal y la pena. Los beneficios de los preacuerdos giran en la reducción hasta una mitad de la pena imponible, la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva o algún cargo específico y tipificar la conducta por parte del fiscal.

2.4.2. El Sistema procesal penal propuesto en el Nuevo Código

A. El Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad. Las características de este sistema según Sanmartín, (2003, p.43) son las siguientes:

1. *“La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo “procedat iudex ex officio”.*
2. *El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.*
3. *La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.*
4. *No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.*

5. *No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención”.*

B. El Sistema Acusatorio

Para Cubas (2004:9). Este sistema predominó en todo el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia y la república romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el cual se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado.

El enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada sujeto procesal. Así tenemos que el acusador, y sólo él, podía perseguir el delito y ejercer el poder requiriente; el imputado disponía de amplias posibilidades de rebatir la acusación a través del reconocimiento de sus derechos de defensa; y, por último, el tribunal, ejercía el poder decisorio.

El acusado era considerado como un sujeto de derechos, y su posición respecto al acusador era de igualdad, desprendiéndose de esta situación principios como el indubio pro reo, y la presunción de inocencia. Asimismo, mientras que la libertad era la regla, la detención era la excepción.

C. El Sistema Mixto

El carácter esencial de este sistema, surgido al calor de la revolución francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

Sus características, señala Verguer (1994:38) que son:

1. *“La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al fiscal, al Juez de Instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente.*
2. *Excepto para el Tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.*
3. *También rige el principio del Tribunal colegiado.*
4. *La prueba se valora libremente.*
5. *La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable.*

El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el status de sujeto de derechos. En ese sentido, el Estado asume la carga de la prueba.

2.4.3. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal como lo establece Neyra, (2010: 464); esta institución tiene como característica el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero “ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones” . Dentro de la naturaleza de este procedimiento, también encontramos sustratos de política criminal, ya que el principal objetivo

es la consecución de una rápida y eficaz justicia, con la debida observancia del principio de legalidad.

En este sentido la terminación anticipada deberá entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incluye el juicio oral. Como presupuestos para su configuración, debe comprobarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación civil. Comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales, permitirá identificar la naturaleza del mismo.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.

Álvarez, G. (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Explicativa, porque se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Por las características y naturaleza del objeto de estudio y las hipótesis a ser contrastadas, la investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Sampieri, 1998:85), cuyo esquema es el siguiente:

M → X ← r → Y — O

Leyenda:

M = Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014.

X= Proceso de terminación anticipada

Y= Sentencias por delitos de robo agravado

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a personas representado por los Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014.

CUADRO Nº 001

MUESTRA

DELITOS DE ROBO AGRAVADO	Sentencias 2012	Sentencias 2013	Sentencias 2014	TOTAL	%
Robo agravado en casa habitada	02	02	02	06	100
Robo agravado durante la noche	04	02	02	08	100
Robo agravado en lugar desolado	01	03	04	08	100
Robo agravado a mano armada	07	03	05	15	100
Robo agravado con el concurso de dos o más personas	04	03	06	13	100
TOTAL	18	13	19	50	100

Fuente: Archivo Modular DJU-2015

3.3.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo representada por 30 Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, seleccionados mediante el tipo de muestreo no

probabilístico intencional, por tener un acercamiento amical en los procesos y sentencias derivadas con terminación anticipada.

CUADRO N° 002
MUESTRA

SENTENCIAS POR ROBO AGRAVADO CON PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (2012-2014)	N° DE ABOGADOS ENCUETADOS	TOTAL	%
Robo agravado en casa habitada	06	06	100
Robo agravado durante la noche	04	04	50
Robo agravado en lugar desolado	04	04	50
Robo agravado a mano armada	10	10	75
Robo agravado con el concurso de dos o más personas	06	06	51
TOTAL	30	30	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, para encuestar a 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, cuyo cuestionario es de 12 ítems en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores, seleccionados para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{14,37778}{122,1000} \right]$$

$$\alpha = 0,962450$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO Nº 003
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5.TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014.

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

PRIMER PASO: se realizó la depuración, lo cual consistió en la evaluación de toda la información obtenida, tanto de bibliotecas y archivos personalizados como virtuales, almacenada y dispuesta en archivos y carpetas; todo ello teniendo como parámetros su actualización, las modificatorias legislativas, su mayor grado de vinculación, y sus aportes sobre el tema materia de investigación.

SEGUNDO PASO: se realizó la tabulación de la información obtenida a partir de la aplicación de las entrevistas y la recopilación documental, para lo cual se ha procedido a trasladar los resultados a cuadros para facilitar su procesamiento, posteriormente, dichos cuadros se han representado en gráficos y tablas, con la finalidad de proceder a interpretar la información contenida en ellos.

TERCER PASO: Finalmente se ha procedido a realizar la contratación de hipótesis, con la finalidad de determinar si ésta se acepta íntegra o parcialmente o, en su defecto, se rechaza.

3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Al haber determinado la validez del instrumento con las variables independiente y dependiente, se aplicó la encuesta a 30 Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)**, Si cumple, Cumple parcialmente, No cumple; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

4.1.2. VARIABLE: Proceso de terminación anticipada

DIMENSION: Practica procesal

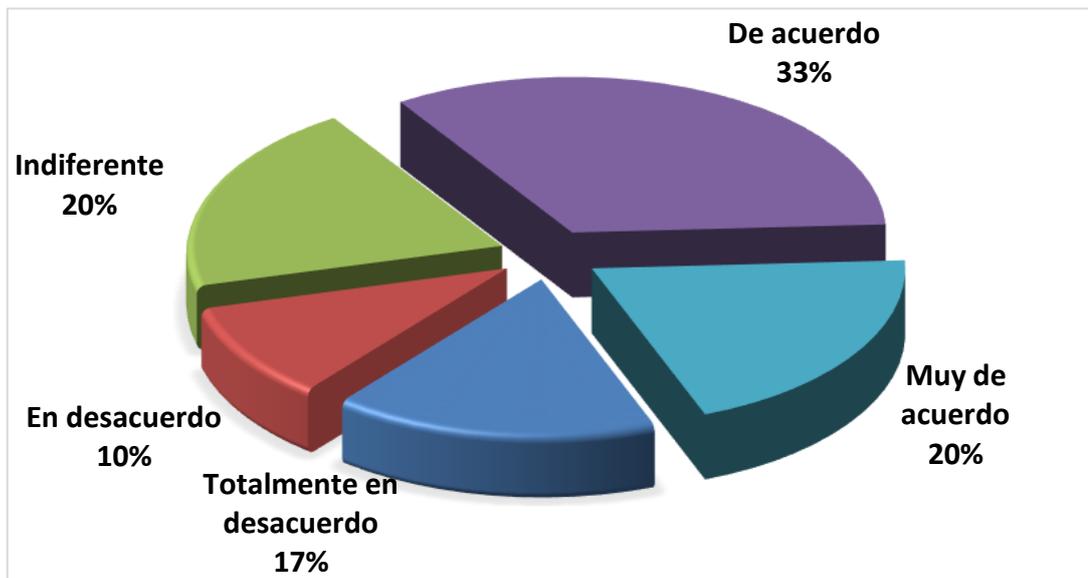
**INDICADORES: - Cumplimiento de principios del proceso penal -
Idoneidad en la negociación penal - Valoración
objetiva de los supuestos de aplicación**

1. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen los principios del proceso penal al aplicar la terminación anticipada para juzgar delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 004

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5	16.67
2	En desacuerdo	3	10.00
3	Indiferente	6	20.00
4	De acuerdo	10	33.33
5	Muy de acuerdo	6	20.00
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 004 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014 según la interrogante 1; en él se observa que existe 5 encuestados que responde estar totalmente en desacuerdo con la función de los operadores de justicia para cumplir con los principios del proceso penal al aplicar la terminación anticipada para juzgar delitos de robo agravado representando al 16.67% del total; mientras que, 3 abogados están en desacuerdo con este desempeño, representando al 10% del total; en tanto que, 10 de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con el mencionado desempeño de los operadores, representando

al 33.33% del total y solo 6 de los abogados litigantes afirman estar muy de acuerdo con los operadores; en términos generales, esto quiere decir que para los encuestados, existe cierta confianza de los operadores mencionados para aplicar la terminación anticipada para juzgar delitos de robo agravado.

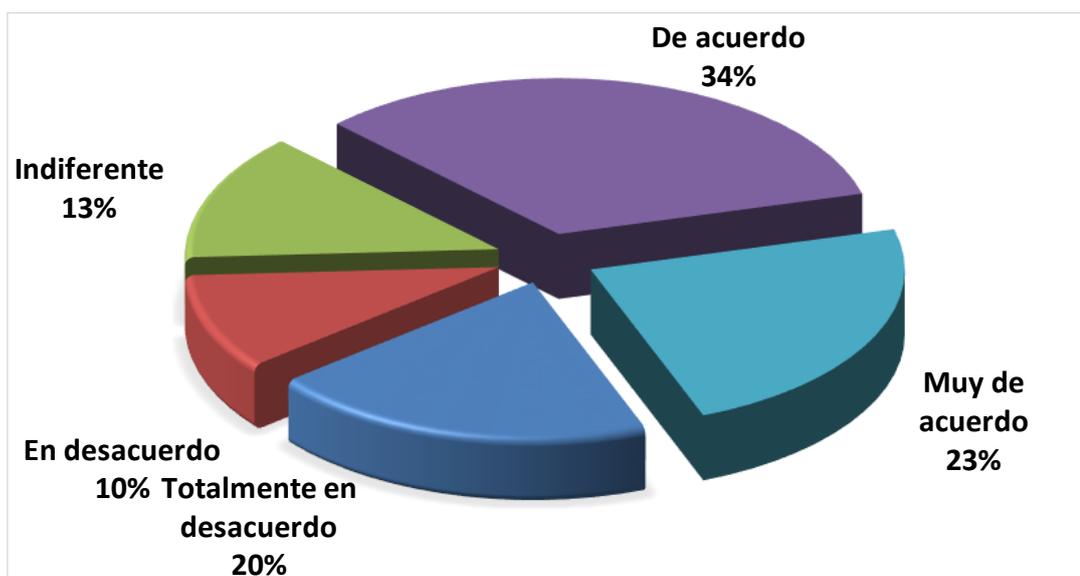
2. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia son idóneos para negociación penal en la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 005

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	20.00
2	En desacuerdo	3	10.00
3	Indiferente	4	13.33
4	De acuerdo	10	33.33
5	Muy de acuerdo	7	23.33
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

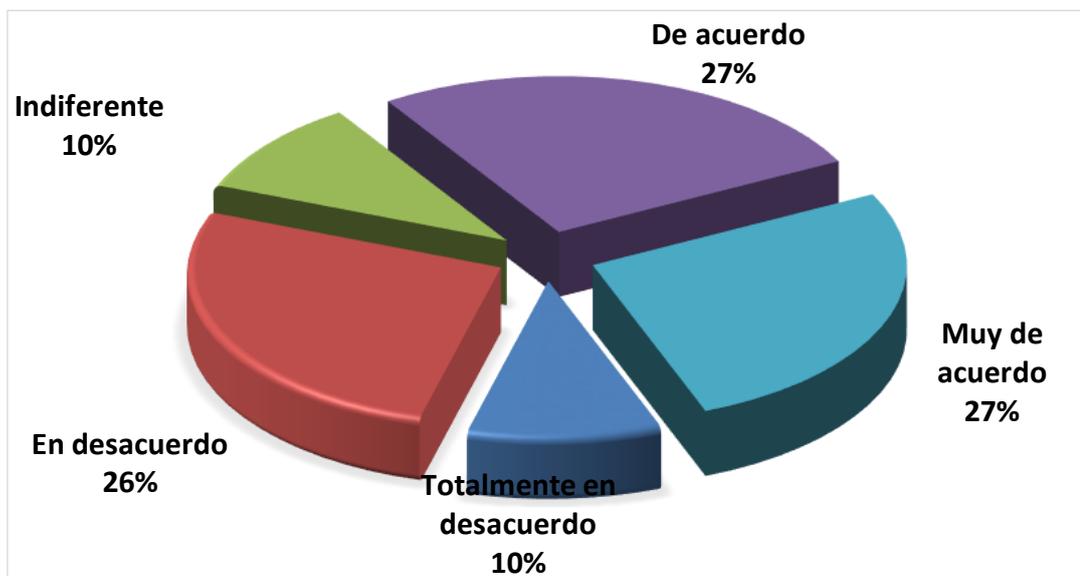
En el cuadro N° 005 podemos apreciar los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 2; en él se observa que 6 encuestados responden estar en total desacuerdo en que los operadores de justicia son idóneos para negociación penal en la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, representando al 35% del total; mientras que, 4 de los encuestados, se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 13,33% del total; en tanto que, 10 encuestados, están de acuerdo con esta medida de protección, representando al 33,33% del total, y para 7 de los encuestados los operadores de justicia son idóneos para ejercer esta labor en el distrito judicial de Ucayali; estos resultados implican que para la mayoría de los operadores, los operadores de justicia desempeñan eficientemente la labor encomendada en materia de procesos judiciales en el tema de robo agravado.

3. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios acertados en la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación al aplicar la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 006

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	3	10.00
2	En desacuerdo	8	26.67
3	Indiferente	3	10.00
4	De acuerdo	8	26.67
5	Muy de acuerdo	8	26.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 006 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 3; en ello se aprecia que 3 encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia utilizan criterios acertados en la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación al aplicar la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, representando al 10% del total; mientras que, sólo 3 encuestados se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 10% del total; en tanto que; 8 encuestado se muestra de acuerdo y la misma cantidad muy de acuerdo con la toma de criterios acertados por los operadores, representando al 8% del total en ambas escalas; a la vista, como se aprecia en el grafico N° 003, estos resultados indican que un buen número de encuestados, se muestran bastante confiados con las criterios que adoptan los operadores de justicia en cuanto la terminación anticipada en los delitos de robo agravado.

4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN PRÁCTICA PROCESAL

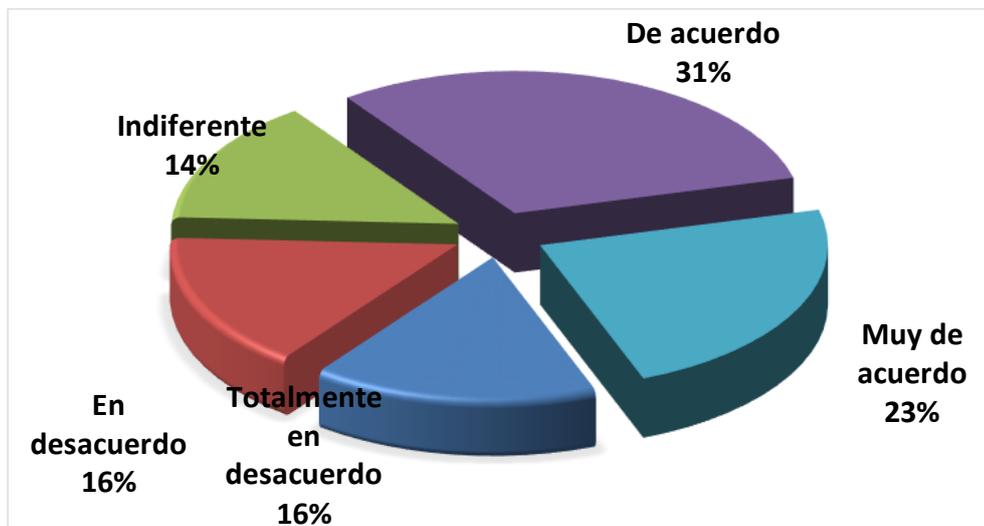
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 007

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4.67	15.56
2	En desacuerdo	4.67	15.56
3	Indiferente	4.33	14.44
4	De acuerdo	9.33	31.11
5	Muy de acuerdo	7.00	23.33
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Práctica procesal” muestran que el porcentaje, después de promediar las opciones a las respuestas de las preguntas en cuestión aplicadas a los 30 abogados litigantes, es alto en las categorías superiores, lo que evidencia aceptación por el desempeño de los operadores en materia de procesos judiciales.

DIMENSION: Actuación de los operadores de justicia

INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia -
Cumplimiento de funciones y plazos -Respeto de los derechos
fundamentales

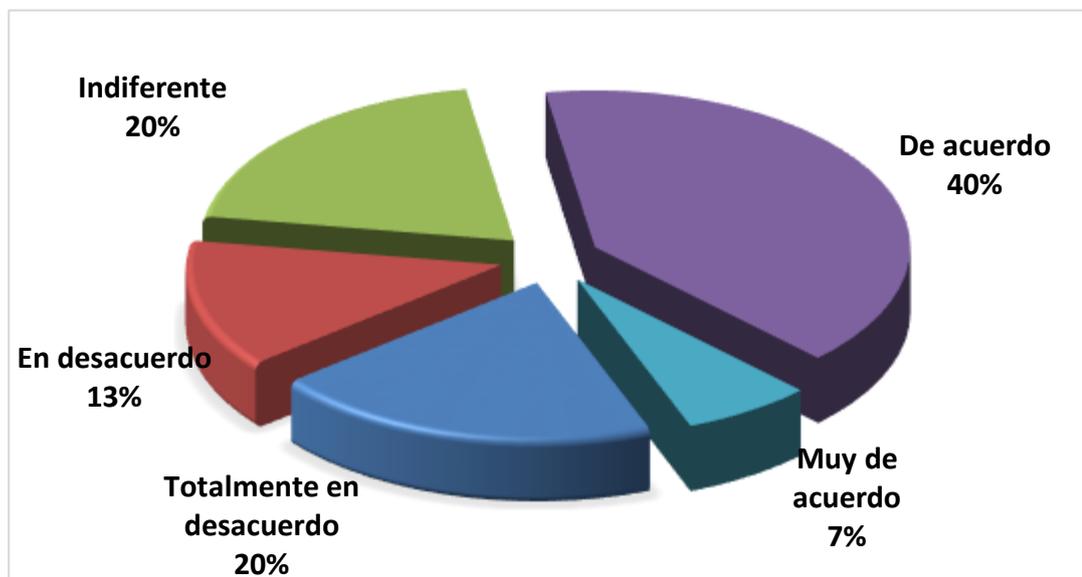
4. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 008

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	20.00
2	En desacuerdo	4	13.33
3	Indiferente	6	20.00
4	De acuerdo	12	40.00
5	Muy de acuerdo	2	6.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 008 muestra los resultados de la encuesta aplicada a 30

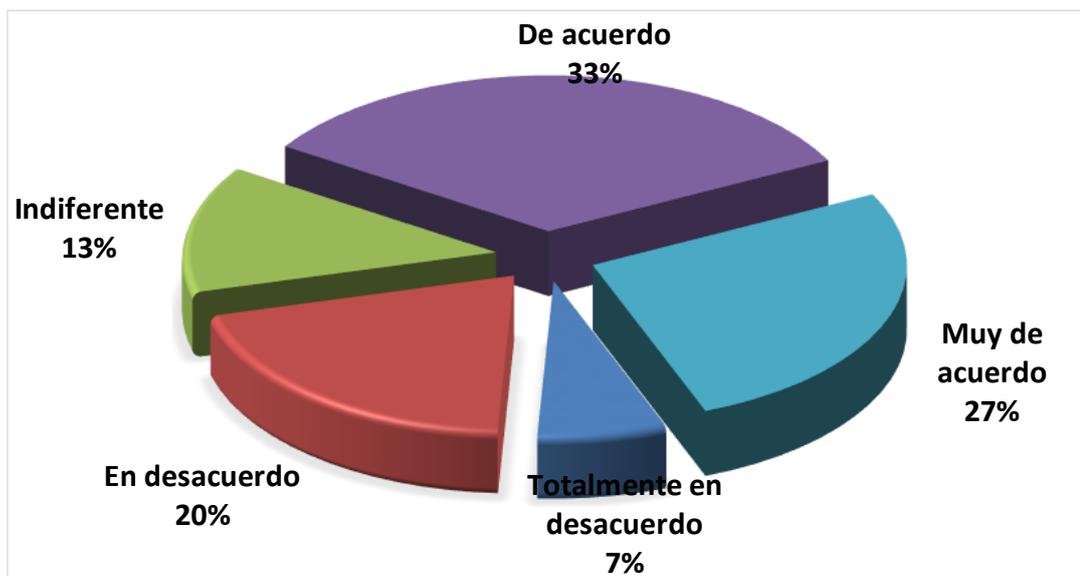
abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 4; en este contexto, se aprecia que 6 encuestados están totalmente en desacuerdo con la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali, representando estos al 20% del total; a la vez, 4 abogados, demuestran estar en desacuerdo ante la interrogante en cuestión, representando al 13.33% del total; en tanto que, 12 de los encuestados, están de acuerdo con el mencionado procedimiento eficaz, representando al 40% del total; y solo 2 abogados litigantes están muy de acuerdo con la intención de la pregunta; ante esta circunstancia, se evidencia que los encuestados evidencian cierta confianza con la eficacia de los operadores en materia procesal.

5. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 009

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.67
2	En desacuerdo	6	20.00
3	Indiferente	4	13.33
4	De acuerdo	10	33.33
5	Muy de acuerdo	8	26.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 009 muestra los resultados de la encuesta aplicada a 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la pregunta 5; como se observa, existe 2 encuestados que afirman estar totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada, representando al 6,67% del total; en tanto que, 6 de los encuestados se muestran en desacuerdo, representando al 20% del total; mientras que, 10 de los mismos están de acuerdo con la función que cumplen los operadores, y 8 encuestados están muy de acuerdo con la misma acción, representando al 26,67% del total; según esto, el gráfico N° 006 expresa que la mayoría de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo con la función de los operadores de justicia en materia del cumplimiento de plazos en robo agravado.

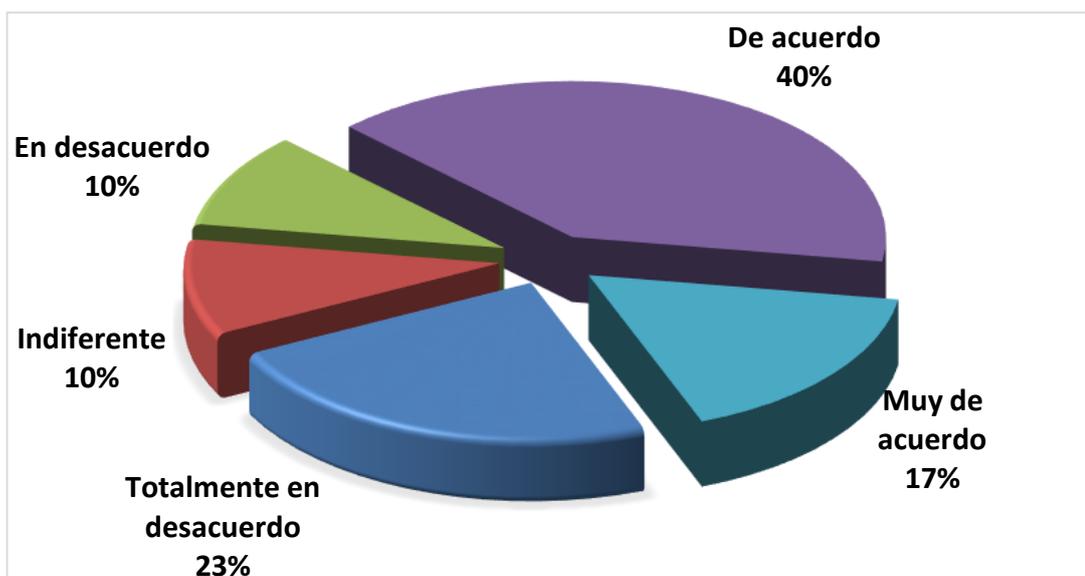
6. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados por robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 010

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	7	23.33
2	En desacuerdo	3	10.00
3	Indiferente	3	10.00
4	De acuerdo	12	40.00
5	Muy de acuerdo	5	16.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 007



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 010 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 6 en el cual se puede apreciar que 7 encuestados están en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados por robo

agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali, representando al 23.33% del total; mientras que, 3 encuestados responden estar en desacuerdo con esta aseveración, representando al 10% del total; en tanto que, para 12 de los encuestados, los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados, representando al 40% del total; y 5 de los mismos, expresan estar muy de acuerdo con el desempeño de los operadores, representando al 16,67% del total; en vista de estos resultados, se entiende que los operadores brindan confianza en el respeto de los derechos de los imputados.

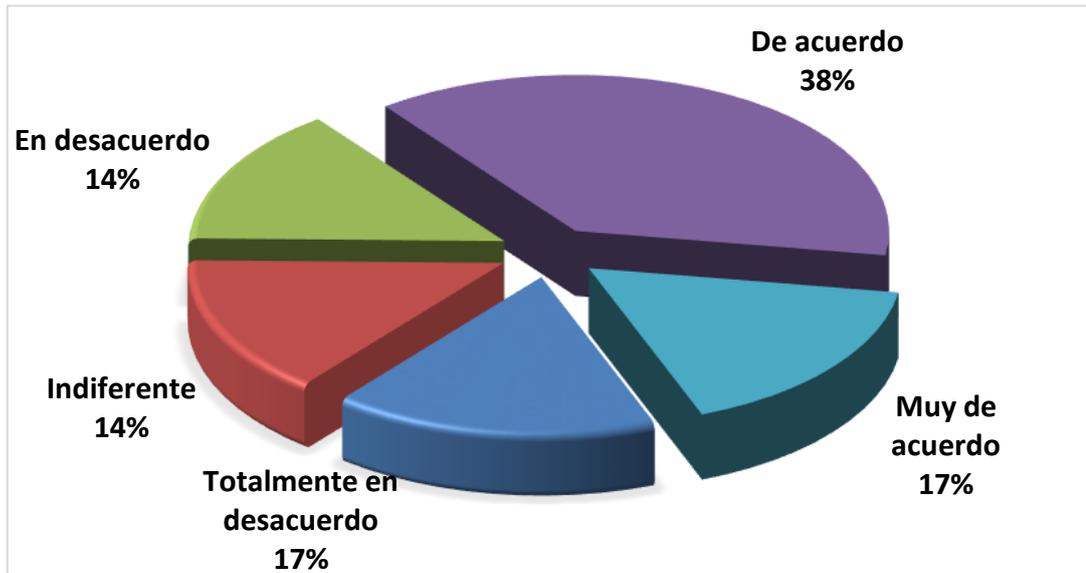
4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 011

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5.00	16.67
2	En desacuerdo	4.33	14.44
3	Indiferente	4.33	14.44
4	De acuerdo	11.33	37.78
5	Muy de acuerdo	5.00	16.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 008

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” evidencian en su mayoría el cumplimiento de lo esperado por los operadores, pues como se puede apreciar en el cuadro 011, el 37,78 % de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que los mencionados profesionales cumplen con sus funciones según el estado de derecho; mientras que, para el 16,67% las acciones de los operadores se cumplen acorde a lo esperado.

DIMENSION: Aplicación normativa

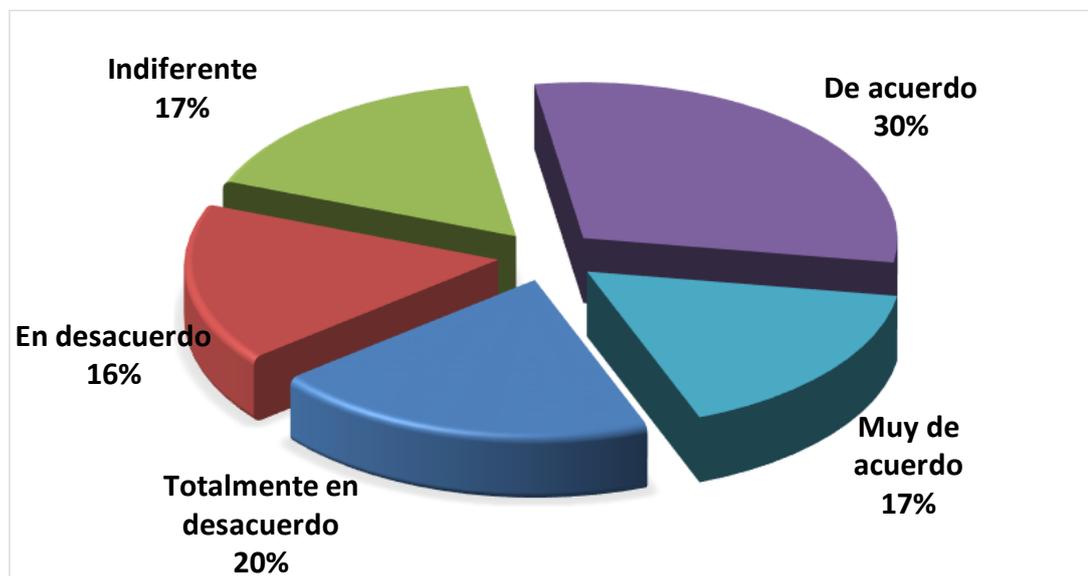
INDICADORES: - Decreto Legislativo 957 NCPP- -Ley N°30076 que modifica el C.P. -Código Penal

7. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 957 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 012

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	20.00
2	En desacuerdo	5	16.67
3	Indiferente	5	16.67
4	De acuerdo	9	30.00
5	Muy de acuerdo	5	16.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 009

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 012 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, en el cual se evidencia que 6 de los encuestados representando al 20% del total están en total desacuerdo en que el Decreto Legislativo 957 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso en el distrito judicial de Ucayali; sin embargo, 9 de los encuestados, expresan estar de acuerdo con el

mencionado decreto como instrumento de orientación; y 5 de los mismos expresan estar muy de acuerdo con esta norma jurídica, representando al 16,67% del total; estos resultados evidencian que hasta cierto límite y sentido común en los encuestados el cumplimiento de este decreto cumple con orientar la materia procesal aunque dicho número no difiere tanto de quienes no están de acuerdo.

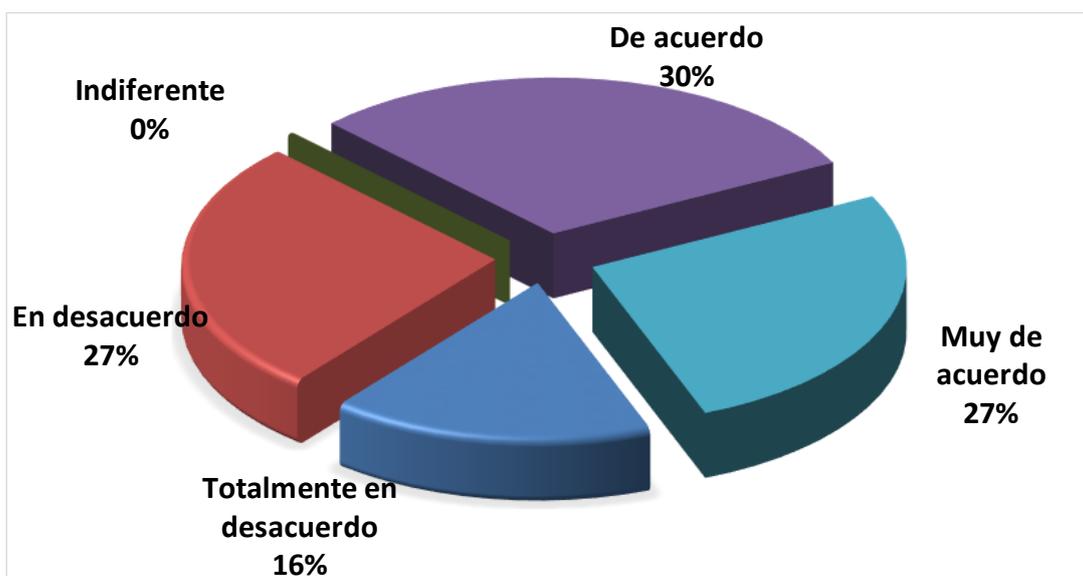
8. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la Ley N°30076 que modifica el código penal y otros, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 013

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5	16.67
2	En desacuerdo	8	26.67
3	Indiferente	0	0.00
4	De acuerdo	9	30.00
5	Muy de acuerdo	8	26.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 010



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

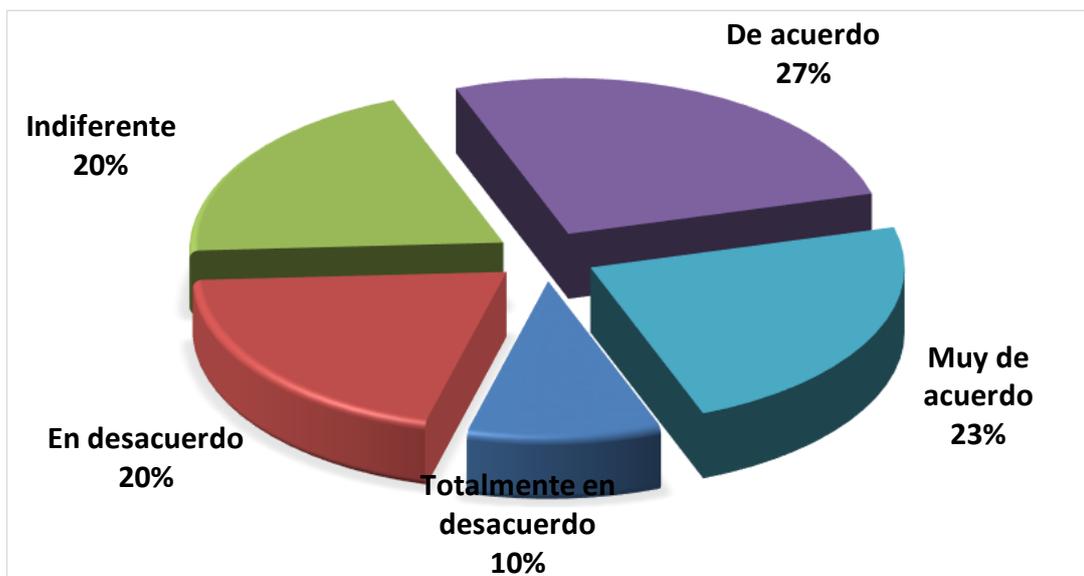
El cuadro N° 013 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 8 el cual muestra que, 5 encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo en que la Ley N°30076 que modifica el código penal y otros, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso, representando al 16,67% del total; mientras que, 8 encuestados manifiestan estar en desacuerdo ante la pregunta en cuestión, representando al 26,67% del total; en tanto que, 9 encuestados, están de acuerdo con la mencionada ley como instrumento de orientación, representando al 30% del total; y 8 de los abogados están muy de acuerdo con la intención de la pregunta, representando al 26,67% del total ante tal situación, se evidencia que los operadores de justicia consideran a la mencionada ley como un instrumento pertinente en materia de robos agravado tal como se puede observar en el gráfico con las respuestas asignadas por los encuestados.

9. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que el código penal peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en las sentencias por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?

CUADRO N° 014

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	3	10.00
2	En desacuerdo	6	20.00
3	Indiferente	6	20.00
4	De acuerdo	8	26.67
5	Muy de acuerdo	7	23.33
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 011

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 014 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la pregunta 9, en el cual se aprecia que, 3 abogados manifiestan su total desacuerdo y desconfianza en que el código penal peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en las sentencias por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, representando al 10% del total; mientras que, 6 encuestados expresan estar en desacuerdo ante la interrogante planteada, representando al 20% del total; sin embargo, se observa que el 26,67% del total manifiesta estar de acuerdo con este instrumento legal y el 7% de los encuestados, expresan estar muy de acuerdo con la intención de la pregunta; tal como se ha explicado, es evidente que existe confianza de los encuestados hacia el accionar de los operadores en hacer cumplir el código penal peruano como instrumento de orientación en materia de robo agravado.

4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN APLICACIÓN NORMATIVA

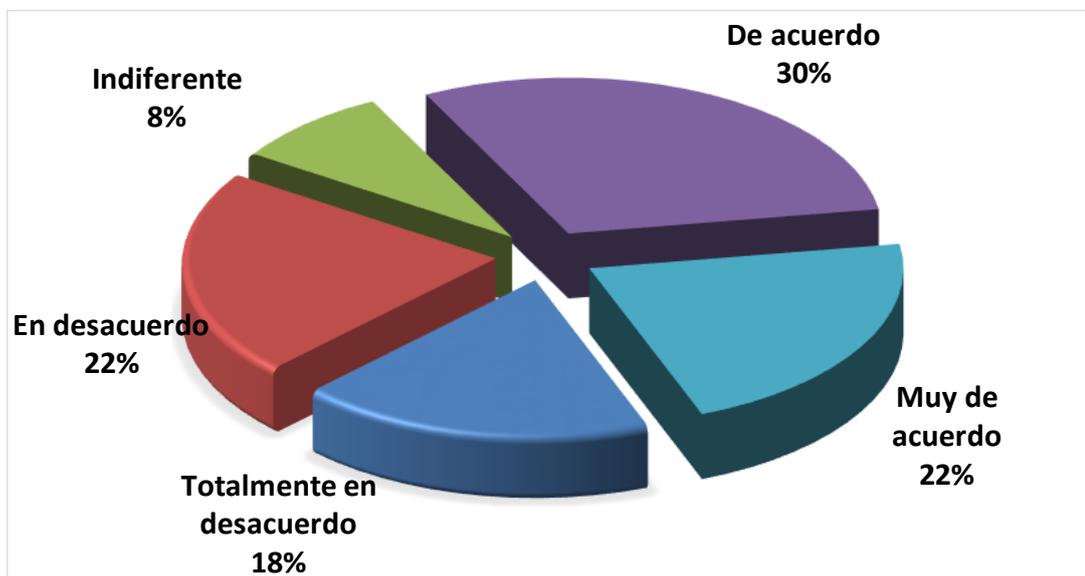
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 016

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5.50	18.33
2	En desacuerdo	6.50	21.67
3	Indiferente	2.50	8.33
4	De acuerdo	9.00	30.00
5	Muy de acuerdo	6.50	21.67
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 013



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En la dimensión “Aplicación normativa”, los resultados expresan mayormente confianza por parte de los encuestados quienes en un 30% y 21,67% del total manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con los

objetivos de esta dimensión; dado que, para ellos la normativa jurídica contribuye a orientar el proceso en materia de robo agravado.

VARIABLE: SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO

DIMENSION: Sentencia penal

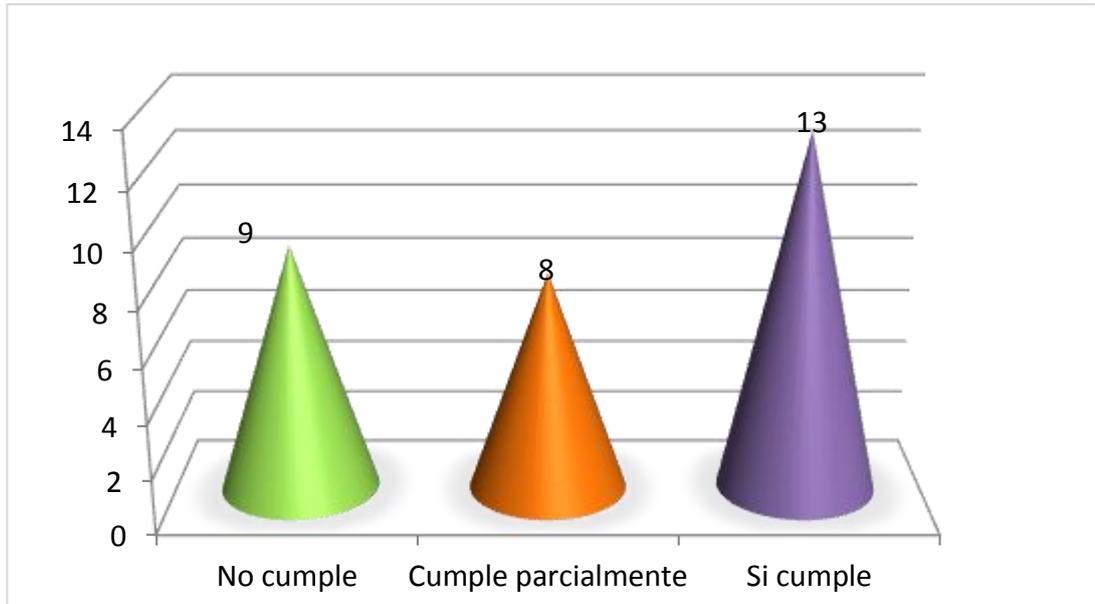
**INDICADORES: - Motivación en derecho y relación con las penas -
Reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la
víctima – Uso de criterios de reincidencia y
habitualidad**

10.Ante la pregunta: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de motivación en derecho y en relación con las penas de las sentencias en delitos de robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada?

CUADRO N° 017

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	No cumple	9	30.00
2	Cumple parcialmente	8	26.67
3	Si cumple	13	43.33
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 014

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 017 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, según la interrogante 10 del instrumento, en el cual se aprecia que 9 encuestados expresan que el cumplimiento de motivación en derecho y en relación con las penas de las sentencias en delitos de robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada no se cumplen, representando estos al 30% del total; en tanto que, para 8 encuestados se cumple de manera parcial, representando al 26,67% del total; mientras que, como se observa, para 13 encuestados la motivación en derecho se cumple según lo esperado, representando el 43,33% del total; estos resultados como se observa en el grafico N° 014 muestran que los encuestados reconocen que existe predisposición en la toma de criterios de terminación anticipada.

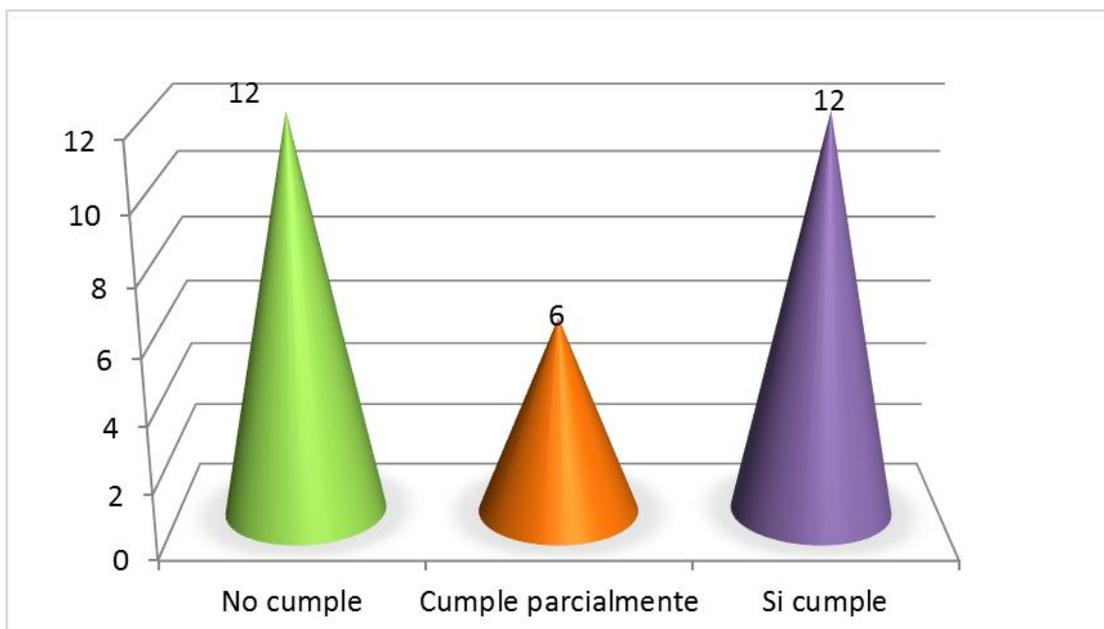
11. Ante la pregunta: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada?

CUADRO N° 018

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	No cumple	12	40.00
2	Cumple parcialmente	6	20.00
3	Si cumple	12	40.00
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 015



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 018 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014 según la interrogante 11 en el cual se observa que, existe 12 encuestados que manifiestan el no cumplimiento de

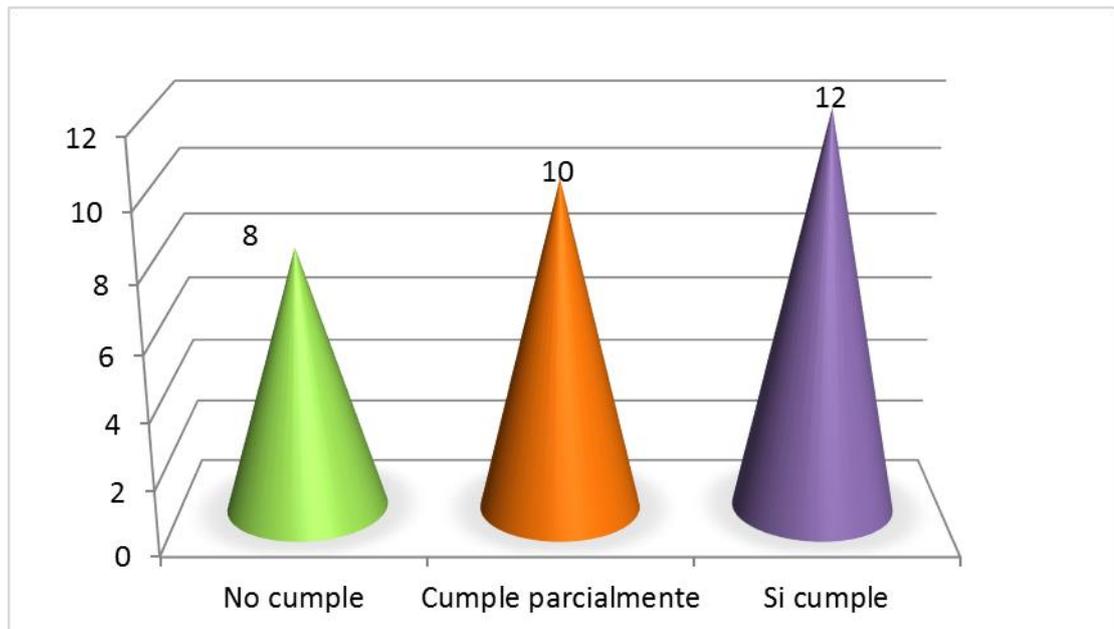
la reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada, representando al 40% del total; mientras que, 6 encuestados califican que dicha reparación se cumple de manera parcial, representando al 20% del total; en tanto que, 12 encuestados califican que dicha reparación, se cumple según lo esperado, representando al 40% del total; ante esta situación, las opiniones están divididas en forma simétrica para ambas categorías extremas; sin embargo en sentido común la categoría intermedia propone que si se cumple aunque de manera parcial las reparaciones civiles.

12. Ante la pregunta: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento del uso de criterios de reincidencia y habitualidad en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada?

CUADRO N° 019

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	No cumple	8	26.67
2	Cumple parcialmente	10	33.33
3	Si cumple	12	40.00
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 016

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 019 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014 según la interrogante 12 del instrumento, en el cual se aprecia que para 8 encuestados el cumplimiento del uso de criterios de reincidencia y habitualidad en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada no se cumplen en la mencionada jurisdicción, representando al 26,67% del total; en el mismo se observa que para 10 encuestados el mencionado uso de criterios se cumplen parcialmente, representando al 33,33% del total; mientras que, 12 encuestados afirman que estos se cumplieron fehacientemente, representando al 40% del total; estos resultados demuestran que existe aceptación y confianza de los encuestados hacia los operadores en el cumplimiento de criterios en materia jurídica.

4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN SENTENCIA PENAL

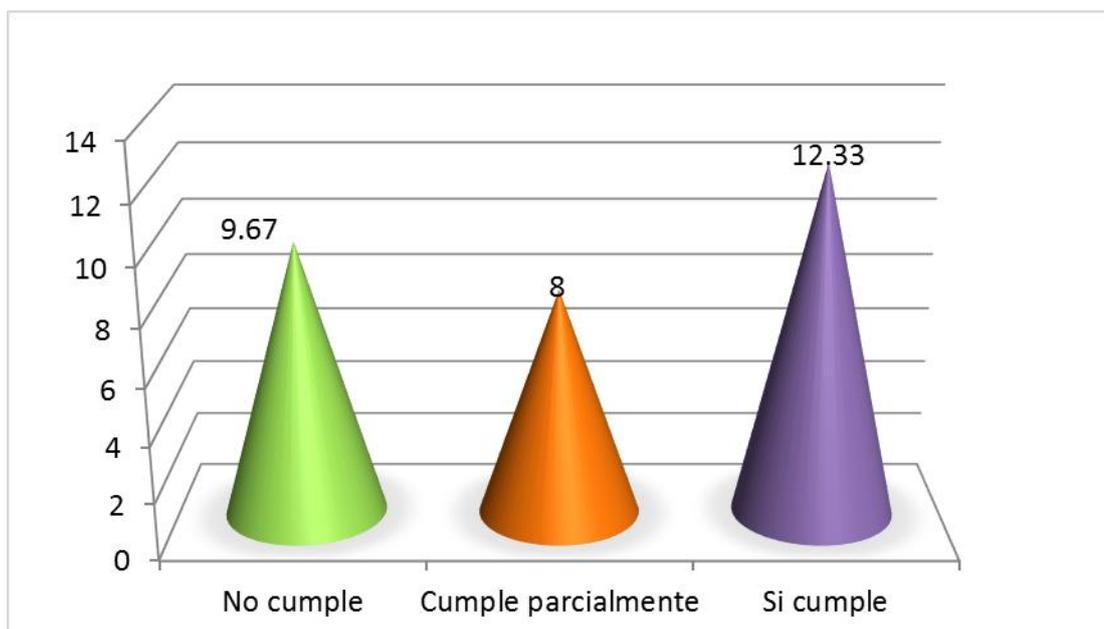
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 020

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	No cumple	9.67	32.22
2	Cumple parcialmente	8.00	26.67
3	Si cumple	12.33	41.11
	Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 017



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de investigación

En cuanto a la dimensión "Sentencia penal", se observa que después de promediar los resultados de las respuestas de las preguntas planteadas para cada indicador según el instrumento, los encuestados sitúan sus respuestas mayoritariamente en la tercera escala, lo que indica que la

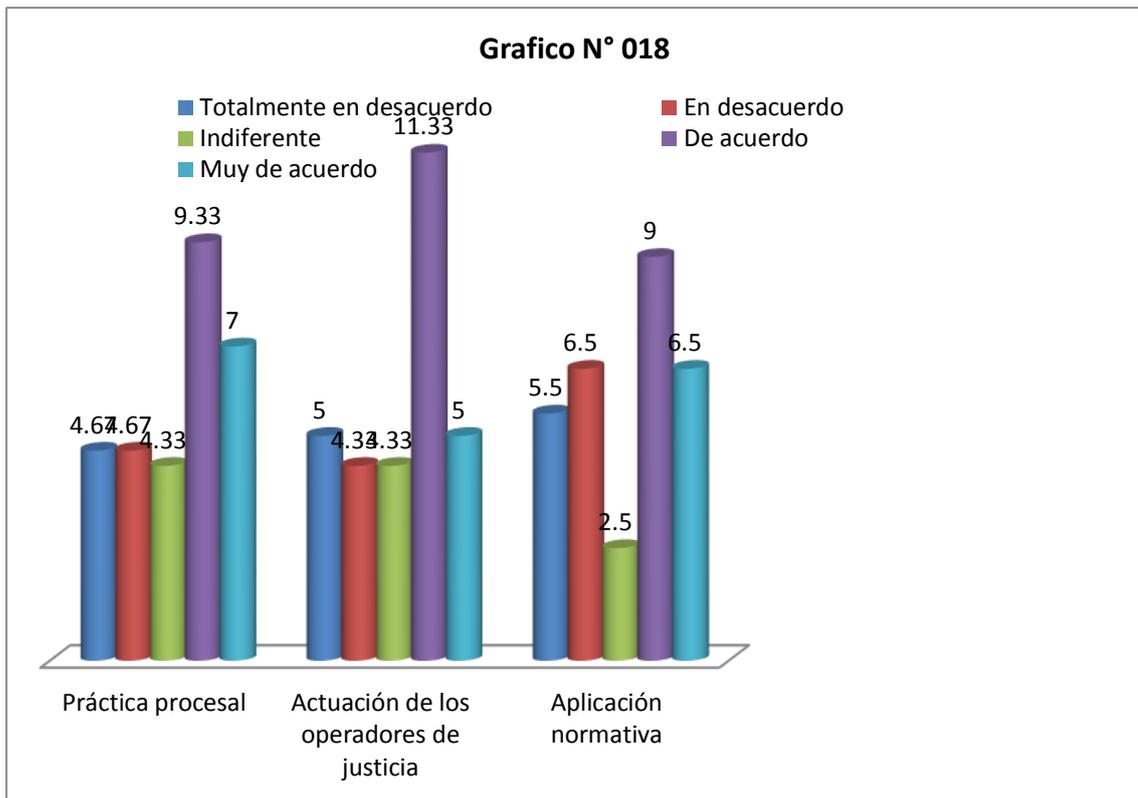
dimensión en cuestión si se cumple por los operadores acorde a lo estudiado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014 pues, estos representan al 41,11% del total.

4.1.7. Resultados de la variable independiente: Proceso de terminación anticipada.

CUADRO N° 021

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Practica procesal		Actuación de los operadores de justicia		Aplicación normativa	
		Promedio	hi%	Promedio	hi%	Promedio	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4.67	15.56	5.00	16.67	5.50	18.33
2	En desacuerdo	4.67	15.56	4.33	14.44	6.50	21.67
3	Indiferente	4.33	14.44	4.33	14.44	2.50	8.33
4	De acuerdo	9.33	31.11	11.33	37.78	9.00	30.00
5	Muy de acuerdo	7.00	23.33	5.00	16.67	6.50	21.67
Total		30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación



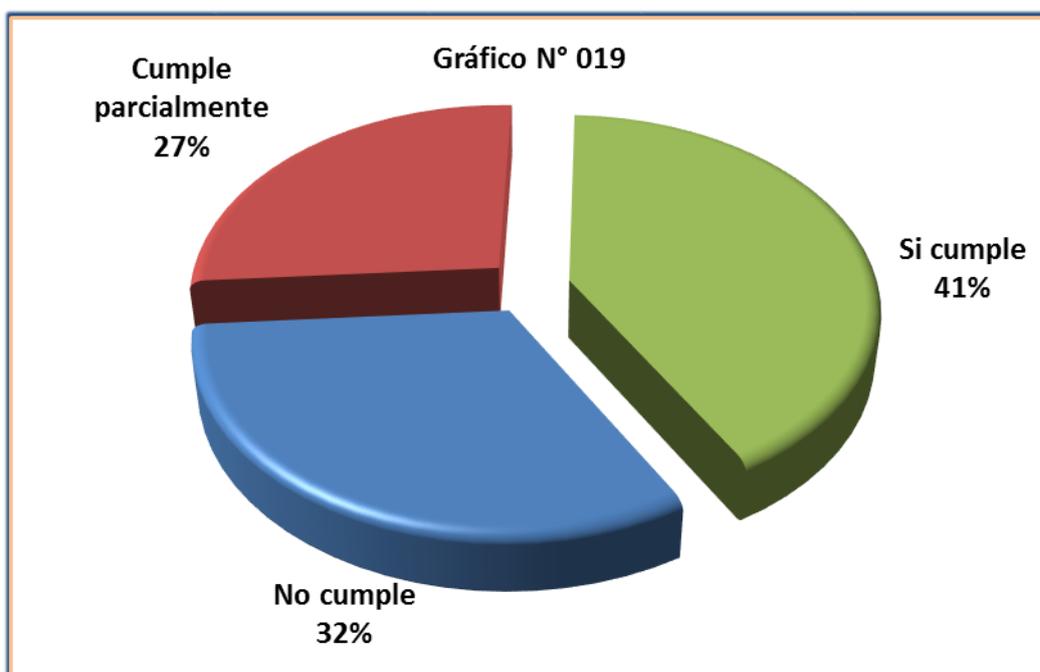
Conforme a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, el cuadro N° 021 resume estos resultados para la variable independiente. Tal como se muestra en el gráfico N° 018, existe evidencia de que el proceso de terminación anticipada logró los objetivos trazados en la concepción de los encuestados, pues en cada dimensión la mayoría de los encuestados optan por asignar sus respuestas a la escala 4; es decir, de acuerdo con lo estipulado en la normativa jurídica.

4.1.8. Resultados de la variable dependiente: Sentencias por delitos de robo agravado.

CUADRO N° 022

DIMENSIÓN:	Sentencia penal		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	No cumple	9.67	32.22
2	Cumple parcialmente	8.00	26.67
3	Si cumple	12.33	41.11
Total		30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación



En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados afirman mayoritariamente que si se cumple las sentencias por delitos de robo agravado; sin embargo, envista que solo son tres categorías, la categoría inferior descalifica en un considerable porcentaje a la variable en cuestión.

INTERPRETACIÓN GENERAL

En vista a los resultados obtenidos según el instrumento, se demuestra que la variable independiente evidencia aceptación y confianza de los encuestados hacia los operadores de justicia; en tanto que los resultados de la variable dependiente demuestran que existe relación con los datos obtenidas en la anterior variable, dado que estos también ubican, aunque en menor medida en la categoría de “Si cumple”, confirmando la relación existente entre estas variables.

4.1.9. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

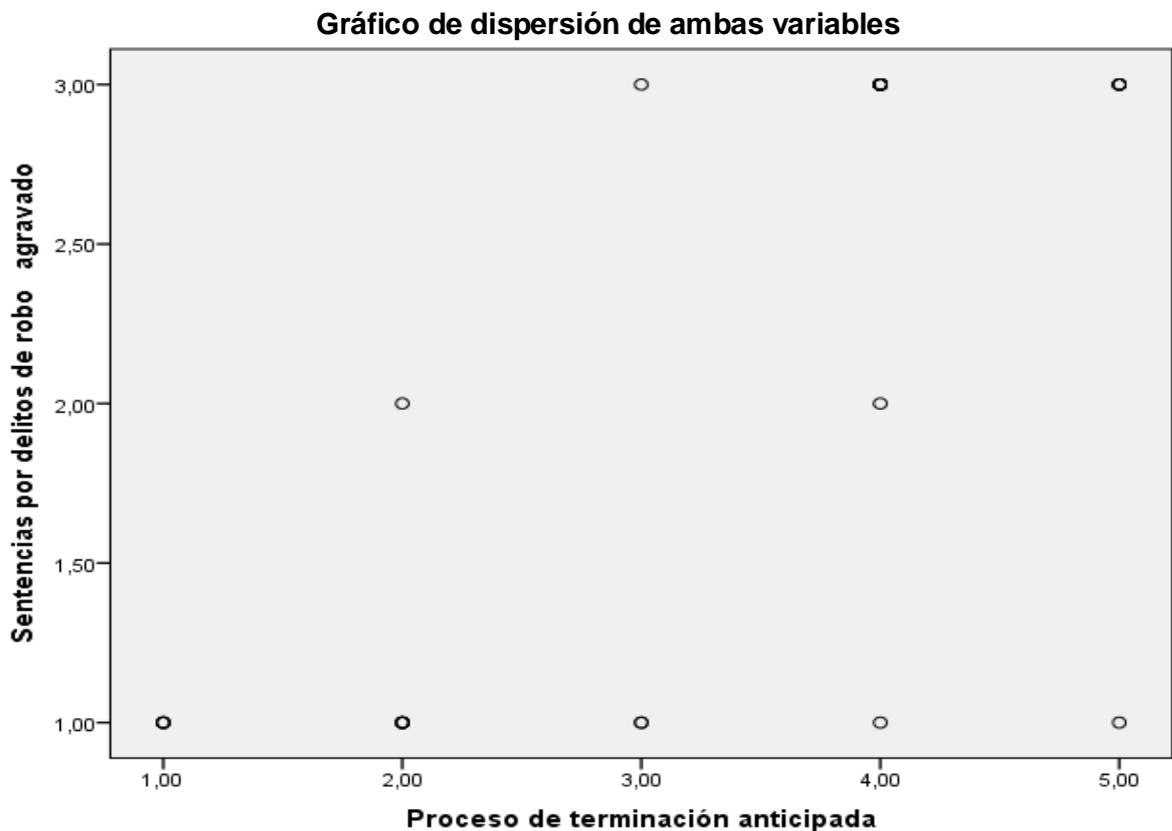
Variables:

V. I.: Proceso de terminación anticipada

V. D.: Sentencias por delitos de robo agravado

1. Grafica de dispersión:

GRAFICO N° 020



Elaboración: Responsable de investigación.

El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

2. Planteamiento de hipótesis:

Hi: La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.

H0: La aplicación del proceso de terminación anticipada no influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.

3. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

4. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

5. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 001

Correlaciones				
			Proceso de terminación anticipada	Sentencias por delitos de robo agravado
Rho de Spearman	Proceso de terminación anticipada	Coeficiente de correlación	1,000	0,704**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Sentencias por delitos de robo agravado	Coeficiente de correlación	0,704**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,704

6. Valor de P o significancia

P = 0,00

7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, se rechaza H₀; por lo tanto, existe evidencia de correlación entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es alta; es decir, “La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014”.

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

TABLA N° 002

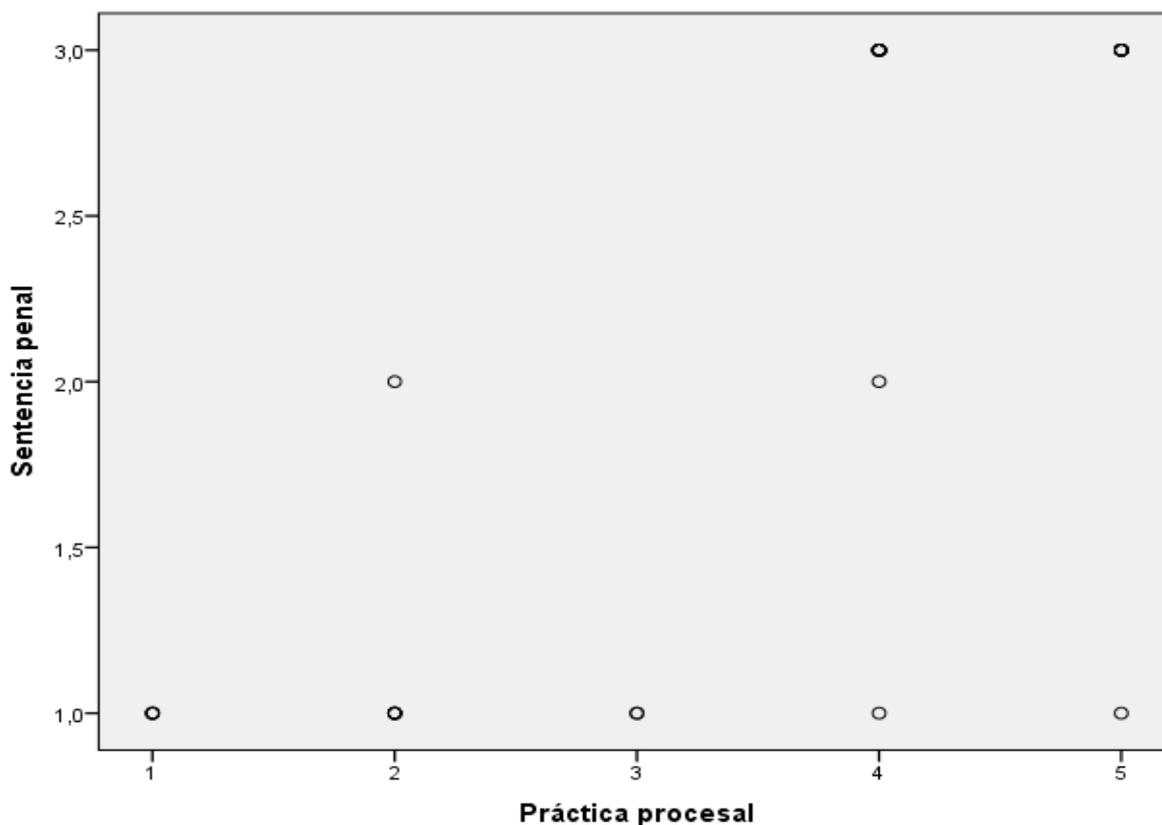
Correlaciones						
			Práctica procesal	Actuación de los operadores de justicia	Aplicación normativa	Sentencia penal
Rho de Spearman	Práctica procesal	Coeficiente de correlación	1,000	0,881**	0,860**	0,745**
		Sig. (bilateral)	.	0,000	0,000	0,000
		N	30	30	30	30
	Actuación de los operadores de justicia	Coeficiente de correlación	0,881**	1,000	0,898**	0,710**
		Sig. (bilateral)	0,000	.	0,000	0,000
		N	30	30	30	30
	Aplicación normativa	Coeficiente de correlación	0,860**	0,898**	1,000	0,735**
		Sig. (bilateral)	0,000	0,000	.	0,000
		N	30	30	30	30
	Sentencia penal	Coeficiente de correlación	0,745**	0,710**	0,735**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,000	.
		N	30	30	30	30
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).						

Interpretación: Observamos que se han procesado 30 casos que, con respecto al tipo de estudio, lo conforman los abogados litigantes sujetos de la muestra considerada en el presente estudio, de los cuales el 100% son válidos para la investigación lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

a. Contrastación de la hipótesis Práctica procesal de terminación anticipada y Sentencia penal.

GRAFICO N° 021

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La práctica procesal de terminación anticipada se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

H0: La práctica procesal de terminación anticipada no se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,745

P = 0,000

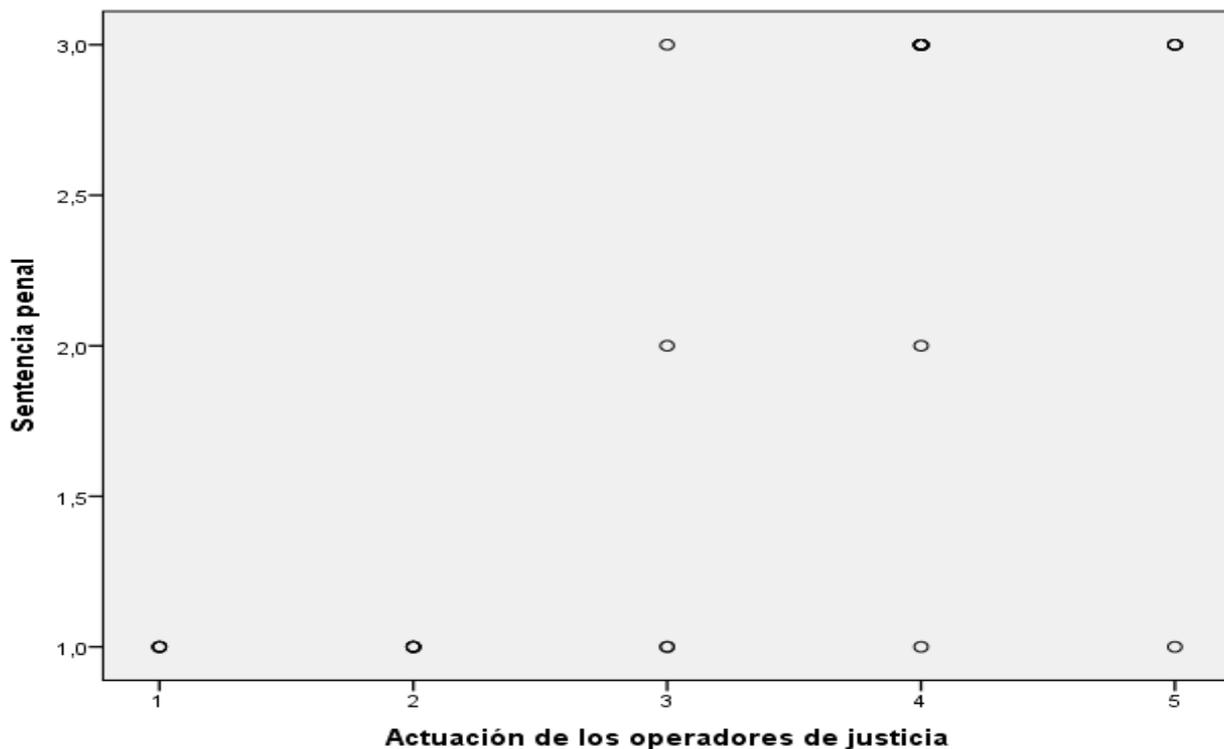
Conclusión:

Como se aprecia, de acuerdo a la tabla, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,745, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta de acuerdo a la tabla de comparación para la Rho, y como el P valor es inferior a 0,05 existe suficiente evidencia de correlación; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La práctica procesal de terminación anticipada se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014”.

b. Contrastación de la hipótesis Actuación de los operadores de justicia y la Sentencia penal.

GRAFICO N° 022

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,710

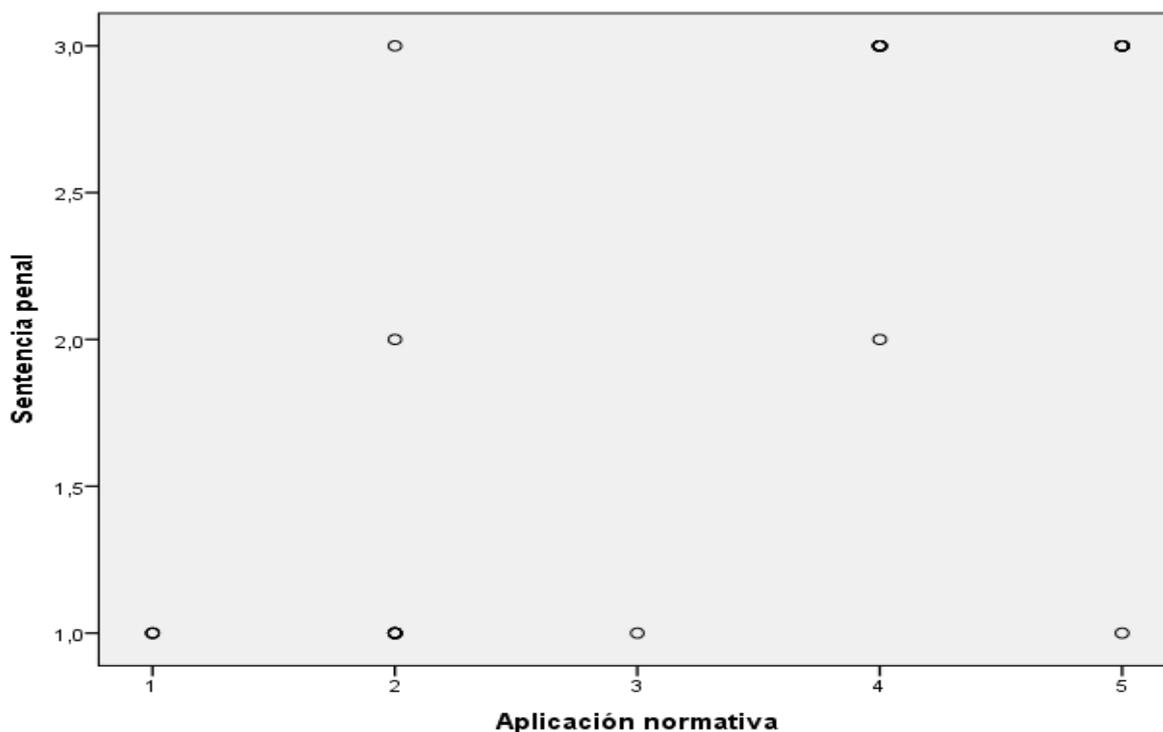
P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,710 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, se observa e que existe evidencia de correlación entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014”.

c. **Contrastación de la hipótesis la Aplicación normativa y la Sentencia penal.**

GRAFICO N° 023

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

H0: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,735

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,735 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, existe evidencia de correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis estadística; es decir, “La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014”.

Conclusión general:

En función a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la existencia de correlación entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis estadística; es decir, “La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la hipótesis práctica procesal de terminación anticipada y sentencia penal, asume el valor de 0,745, en la prueba Rho de Sperman, dicho valor se ubica dentro de una correlación POSITIVA ALTA de acuerdo a la tabla de comparación del Rho; quedando demostrado que la práctica procesal de terminación anticipada se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali. De ello se concluye que en la percepción de los abogados litigantes consideran que los operadores de justicia cumplen los principios del proceso penal con idoneidad en la negociación penal y la valoración objetiva de los supuestos de aplicación en el proceso de terminación anticipada por robo agravado, evidenciando con claridad en los pronunciamientos la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica con las pretensiones penales, civiles y de la defensa del acusado; en la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Benavides, (2002) quien concluye que: La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-

jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador. El principio de oportunidad se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la Instancia judicial.

- B). Nuestro resultado de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y la sentencia penal asume el valor de 0,710 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación POSITIVA ALTA. Se concluye que los abogados encuestados perciben que la actuación de los operadores de justicia se evidencia con claridad la relación eficaz en el cumplimiento de sus funciones y plazos en la investigación y juzgamiento con criterios que exige un proceso de terminación anticipada, respetando los derechos fundamentales del acusado en el contenido de la sentencia penal por robo agravado dictada de manera expresa y clara de la pena y la reparación civil en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

Sin embargo, nuestros resultados guardan relación con los estudios de Cubas, (2006:62), quien señala que la nueva reforma de justicia en el Perú trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

- C). Finalmente, nuestro resultado de la hipótesis aplicación normativa y la sentencia penal obtiene un valor que se ubica en 0,735 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA. Se

concluye que el Decreto Legislativo 957 NCPP, la Ley N°30076 que modifica el C.P., el Código Penal como instrumentos de aplicación normativa orientan los criterios más acertados en el pronunciamiento de las sentencias penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali. De ello se desprende que los abogados litigantes evidenciaron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación con un contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos en el contenido de las sentencias periodo 2012- 2014. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con el estudio de Miguez, (2008) quien concluye que: Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,704, como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es ALTA el cual se confirma que “La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014”. Se demuestra que la practica procesal, y la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad para sentenciar el delito

contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado lo realizan respetando la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, para administrar Justicia a nombre del Pueblo con los mecanismos de celeridad procesal brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Ucayali sigue dando muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal. Al respecto, nuestros resultados guardan relación con los estudios de Vásquez, (2014), quien concluye en lo siguiente: Que la figura del Proceso de Terminación Anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal.

5.3. El aporte científico de la investigación

Consideramos que nuestro aporte mediante el presente trabajo de investigación es principalmente, el término “mecanismos de celeridad”; ya que los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización para combatir la delincuencia agrupando otras instituciones en un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista.

Por otro lado, consideramos que la modificación del artículo 468 en el extremo que se refiere a que se permita la incoación del proceso de terminación anticipada, aún luego de que el fiscal haya formalizado acusación constituye sin lugar a duda seguir el camino que plasma el nuevo modelo procesal, no encontramos razón lógica para tal prohibición sino que por el contrario creemos que la modificación en mención beneficia al ciudadano común como a los operadores del derecho y a la sociedad en general en tanto que él se logrará la solución del conflicto con eficiencia y eficacia.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general, en la escala Rho de Spearman el cual el valor se ubica en 0,704, como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se demuestra que en el distrito judicial de Ucayali la practica procesal, y la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad para sentenciar el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado lo realizan respetando la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, para administrar Justicia a nombre del Pueblo con los mecanismos de celeridad procesal brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Ucayali sigue dando muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal.
2. Al conocer la práctica procesal de terminación anticipada y la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, el resultado se ubica en 0,745, en la prueba Rho de Spearman, obteniendo una correlación positiva ALTA. Se demuestra que en la percepción de los abogados litigantes consideran que los operadores de justicia cumplen los principios del proceso penal con idoneidad en la negociación penal y la valoración objetiva de los supuestos de aplicación en el proceso de terminación anticipada por robo agravado, evidenciando con claridad en los pronunciamientos la relación reciproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica con las pretensiones penales, civiles y de la defensa del acusado.
3. Al evaluar la actuación de los operadores de justicia en las sentencias penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, el resultado adquiere un

valor que se ubica en 0,710 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado una correlación positiva ALTA. Se concluye que los abogados encuestados perciben que en la actuación de los operadores de justicia se evidencia con claridad la relación eficaz en el cumplimiento de sus funciones y plazos en la investigación y juzgamiento con criterios que exige un proceso de terminación anticipada, respetando los derechos fundamentales del acusado en el contenido de la sentencia penal por robo agravado dictada de manera expresa y clara de la pena y la reparación civil en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.

4. Al analizar la aplicación normativa y la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali obtiene un valor que se ubica en 0,735 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva ALTA. Se concluye que el Decreto Legislativo 957 NCPP, la Ley N°30076, el Código Penal son instrumentos que orientan los criterios más acertados en el pronunciamiento de las sentencias penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali. De ello se desprende que los abogados litigantes evidenciaron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación con un contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos en el contenido de las sentencias periodo 2012- 2014.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de la información obtenida se sugiere que en el distrito judicial de Ucayali se capacite a los operadores de justicia en Proceso Especial de Terminación Anticipada para mejorar la práctica procesal, y la actuación con el propósito de optimizar los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario.
2. A los operadores jurídicos que la práctica procesal de terminación anticipada en los delitos de flagrancia se pueda negociar la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del delito antes de una sentencia de internamiento preventivo.
3. A los operadores de justicia para evitar continuos cuestionamientos que no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman la configuración del delito. Es pertinente considerar el principio rector de la pena justa derivada de la circunstancia agravante y de los límites legales que tienen que observarse para la debida graduación de la pena concreta que debe aplicarse al autor o autores del delito de robo agravado.
4. A los operadores de justicia tener en cuenta los fundamentos jurídicos de los acuerdos plenarios vigentes en materia penal que deriven sobre el alcance de la violencia configuradora del delito de robo y los fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma al dictar las sentencias con la práctica procesal de terminación anticipada.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Alfaro, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada En El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurita Editores.
3. Andía G.V. (2013). “*DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2011*” [Tesis] Pontificia Universidad Católica del Perú.
4. Aparicio, A. R. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: Jurista Editores.
5. Aristizabal, C. (2005). “*ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA*” [Tesis] Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá- Colombia.
6. Barona, S. (2004). *La Justicia Penal y la Celeridad: luces y sombras*. En: Hurtado Pozo, José. *Anuario de Derecho Penal: Reforma del Proceso Penal Peruano*. Fondo Editorial PUCP. Lima.
7. Benites, J.A. (2010). “*Mecanismos de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*”, [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú.
8. Benavides, R.R. (2002). En su tesis: “*Problemática Jurídica de la conciliación en el Proceso Penal Peruano*”. [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú.

9. Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA
10. Cáceres, R. E. (2005). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Jurista Editores, p. 512.
11. Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed)*. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA
12. Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch
11. Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva, p.9.
12. Cubas, V. (2006). *EL PROCESO PENAL*; Palestra Editores; Lima; p 62.
13. Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.
14. Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores, p. 443.
15. Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía.
16. Freyre, R. A. (2012). *Los Procesos Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo*. Lima: IDEMSA.
17. Freyre, A.R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz*, Lima, Grijley.
18. George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.
19. Gómez B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (20-10-13).

20. Gonzales, S.E. & otros (2005). "El Sistema de Justicia Penal y su Reforma Teoría y Práctica" primera edición: 2005, colección fontamara, S.A, segunda edición corregida: 2006, México, colección Doctrinaria Jurídica Contemporánea, Pág. N° 223.
21. Hernández, R. (1998)., Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85
22. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
23. LEY N° 30076-2013: QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y DOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.
24. Linares, S.R. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf> (25-09-13)
25. Meier, J.B. (2009). "Importancia de la Aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal" Dialogo con la Jurisprudencia N° 90. Pág. 223
26. Mir, (2005). "DERECHO PENAL PARTE GENERAL", 5ta. Edición (reimpresión), Editorial B de F, Montevideo – Uruguay, Págs. 51 y ss.
27. Mixán, F., Chang, S., & Burgos, V. (2010). Preguntas frecuentes sobre el Código Procesal Penal. Trujillo: BLG.
28. Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA, p. 464. ISBN 987-612- 4037-20-7.

29. Olvera, J.J. (2011). "Alternatividad y Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio", en VV. AA. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional, Poder Judicial de la Federación, México, pp. 185-209.
30. Osorio, M. (1982) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ra Edición. Buenos Aires: Heliasta EIRL, p. 1007.
31. Peña, O.A. A. (2010). Mecanismos Alternativos de Resolución del Conflicto Penal y Los Nuevos Procesos Penales Especiales. Lima: APECC.
32. Rocco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona, España: Navas
33. Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
34. Sánchez, P. (2004). Comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Editorial Moreno S.A, p. 922.
35. Sánchez, P. (2004). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. IDEMSA, Lima, pp. 286-287.
36. Sanchez Velarde Pablo (2006); INTRODUCCIÓN AL NUEVO PROCESO PENAL; IDEMSA; Lima.
37. San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I, Lima: Grijley Segunda Edición, p.43.
38. San Martín, C. (2003). "Derecho Procesal Penal". Tomo II. Edición 2da Editorial GRIJEY. Lima Perú. Pág. 1384.
39. Salinas, R. (2006). Delitos contra el patrimonio. Perú - Lima: Jurista Editores. Segunda edición, p. 198.
40. Taboada, G. (2008). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. En: Vox Iudex Año I - Nº 2. Trujillo. Noviembre. p.82.

41. Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
42. Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Coperación Alemana al Desarrollo.
43. Vásquez, C. (2014). *"Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos Contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"* [Tesis] Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
44. Velásquez, P. (2009). *La Determinación de la Pena en el Proceso de Terminación Anticipada*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 5.
45. Velarde, C. P. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Lima: USMP.
46. Verguer, J. (1994). *La defensa del imputado y el principio acusatorio*, Barcelona: José María Bosch Editor, pp.38-39.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LAS SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2012-2014

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENCION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la práctica procesal de terminación anticipada se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?</p> <p>¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Conocer de qué manera la práctica procesal de terminación anticipada se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.</p> <p>H0: La aplicación del proceso de terminación anticipada no influye manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>H1: La práctica procesal de terminación anticipada se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>H0: La práctica procesal de terminación anticipada no se relaciona positivamente con la sentencia penal por robo agravado</p>	<p>V. I</p> <p>PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<p>PRACTICA PROCESAL</p> <p>ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p>	<p>- Cumplimiento de principios del proceso penal</p> <p>-Idoneidad en la negociación penal</p> <p>- Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación</p> <p>- Relación eficaz de los operadores de justicia</p> <p>-Cumplimiento de funciones y plazos</p> <p>-Respeto de los derechos fundamentales</p> <p>- Decreto Legislativo 957 NCPP</p> <p>-Ley N°30076 que modifica el C.P.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p>Legenda:</p> <p>M = Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012-2014.</p> <p>X= Proceso de terminación anticipada</p> <p>Y= Sentencias por delitos de robo agravado</p> <p>r = relación entre</p>

<p>se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?</p> <p>¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014?</p>	<p>Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la sentencia penal por robo agravado dictadas en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p>	<p>en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>H3: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p> <p>H0: La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la sentencia penal por robo agravado dictada en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012- 2014.</p>	<p>V.D</p> <p>SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO</p>	<p>SENTENCIA PENAL</p>	<p>-Código Penal</p> <p>- Motivación en derecho y relación con las penas -Reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima – Uso de criterios de reincidencia y habitualidad</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>variables. O= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Se definió como población a personas representado por Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014. Muestra: Representada por 30 Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
--	---	--	---	------------------------	--	---------------------	---

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE OBSERVACION



FICHA DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

NOMBRES Y APELLIDOS.....

ABOGADO EN DELITO SEGUIDO POR ROBO AGRAVADO

AÑO 2012 () AÑO 2013 () AÑO 2014 ()

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LAS SENTENCIAS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL

DE UCAYALI, 2012-2014

• INSTRUCCIONES

La presente encuesta son preguntas de opción única para recoger datos para la variable (X, Y) en la escala de Likert, y las respuestas al presente cuestionario serán utilizadas con fines académicos únicamente en la maestría de la Escuela de Postgrado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
Proceso de terminación anticipada						
DIMENSION: Practica procesal INDICADORES: - Cumplimiento de principios del proceso penal -Idoneidad en la negociación penal - Valoración objetiva de los supuestos de aplicación						
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen los principios del proceso penal al aplicar la terminación anticipada para juzgar delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia son idóneos para negociación penal en la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios acertados en la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación al aplicar la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: Actuación de los operadores de justicia INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos -Respeto de los derechos fundamentales						
4	¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados por robo agravado en los procesos de terminación anticipada en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: Aplicación normativa INDICADORES: - Decreto Legislativo 957 NCPP- -Ley N°30076 que modifica el C.P. -Código Penal						
7	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 957 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso en el distrito judicial de Ucayali?					
8	¿Considera Ud. que la Ley N°30076 que modifica el código penal y otros, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de robo agravado por terminación anticipada del proceso en el distrito judicial de Ucayali?					
9	¿Considera Ud. que el código penal peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en las sentencias por robo agravado en el distrito judicial de Ucayali?					
Sentencias por delitos de robo agravado						
DIMENSION: Sentencia penal INDICADORES: - Motivación en derecho y relación con las penas -Reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima – Uso de criterios de reincidencia y habitualidad.						
10	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de motivación en derecho y en relación con las penas de las sentencias en delitos de robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada? 3. Si cumple 2. Cumple parcialmente 1. No cumple					
11	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la reparación civil de acuerdo a los actos del autor con la víctima en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada? 3. Si cumple 2. Cumple parcialmente 1. No cumple					
12	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento del uso de criterios de reincidencia y habitualidad en las sentencias de delitos por robo agravado resueltas con criterios de terminación anticipada? 3. Si cumple 2. Cumple parcialmente 1. No cumple					

.....
INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

	VARIABLE IND (X): Proceso de terminación anticipada												VARIABLE D. (Y): Sentencias por delitos de robo agravado				
	Practica procesal				Actuación de los operadores de justicia				Aplicación normativa				Sentencia penal				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	PROMEDIO	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	pregunta 8	Pregunta 10	pregunta 11	Pregunta 12	PROMEDIO	Total fila
1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	16
2	4	4	3	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	2	3	3	43
3	4	5	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	3	2	3	3	48
4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	1	1	2	1	47
5	3	1	2	2	1	3	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	20
6	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	1	1	18
7	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	47
8	5	4	5	5	3	4	4	4	4	4	3	4	3	3	3	3	45
9	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	3	2	1	1	1	38
10	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	2	3	3	50
11	4	4	5	4	4	4	3	4	5	5	4	5	3	3	2	3	46
12	3	5	4	4	5	4	4	4	3	5	4	4	2	3	2	2	44
13	4	4	4	4	2	3	3	3	1	2	2	2	3	3	3	3	34
14	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	3	3	3	3	49

15	3	3	3	3	3	3	4	3	2	2	3	2	1	1	2	1	30
16	3	3	2	3	4	2	2	3	3	2	2	2	2	1	1	1	27
17	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	16
19	3	5	4	4	3	4	4	4	4	5	4	4	3	3	3	3	45
20	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	2	1	2	2	2	26
21	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	2	3	3	3	46
22	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	3	2	3	50
23	4	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	4	3	3	2	3	48
24	5	5	4	5	3	4	4	4	5	4	5	5	2	3	3	3	47
25	4	4	3	4	4	5	4	4	4	5	4	4	3	2	3	3	45
26	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	4	5	3	3	3	3	46
27	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	19
28	1	2	1	1	2	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	18
29	4	1	1	2	3	2	1	2	1	1	3	2	1	1	2	1	21
30	1	3	2	2	1	4	1	2	1	2	3	2	1	2	1	1	22
total col	99	99	100	102	90	106	95	98	92	97	100	97	64	60	64	62	767
Prom	3.30	3.30	3.33	3.40	3.00	3.53	3.17	3.27	3.07	3.23	3.33	3.23	2.13	2.00	2.13	2.07	76.70

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

	VARIABLE IND (X): Proceso de terminación anticipada												VARIABLE D. (Y): Sentencias por delitos de robo agravado				
	Practica procesal				Actuación de los operadores de justicia				Aplicación normativa				Sentencia penal				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	PROMEDIO	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	pregunta 8	Pregunta 10	pregunta 11	Pregunta 12	PROMEDIO	Total fila
1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	16
2	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	3	2	1	1	1	38
3	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	2	3	3	50
4	4	4	5	4	4	4	3	4	5	5	4	5	3	3	2	3	46
5	3	5	4	4	5	4	4	4	3	5	4	4	2	3	2	2	44
6	4	4	4	4	2	3	3	3	1	2	2	2	3	3	3	3	34
7	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	3	3	3	3	49
8	3	3	3	3	3	3	4	3	2	2	3	2	1	1	2	1	30
9	3	3	2	3	4	2	2	3	3	2	2	2	2	1	1	1	27
10	4	4	3	4	4	5	4	4	4	5	4	4	3	2	3	3	45
total col	35	37	36	37	35	37	35	35	32	34	33	32	24	20	21	21	266
Prom	3.50	3.70	3.60	3.70	3.50	3.70	3.50	3.50	3.20	3.40	3.30	3.20	2.40	2.00	2.10	2.10	26.60
Desv Estand	0.85	1.16	1.35	1.16	1.18	1.16	1.27	1.08	1.32	1.51	1.34	1.40	0.70	0.94	0.88	0.99	11.05